



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA EL  
PATRIMONIO EN MODALIDAD DE RECEPCION, EN  
EL EXPEDIENTE N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**GALLO MARCHAN KAREN ESTEFANY**

**ORCID: 0000-0001-6723-3149**

**ASESOR**

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**

**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Gallo Marchan Karen Estefany

ORCID: 0000-0001-6723-3149

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado  
Piura, Perú

### **ASESOR**

Guidino Valderrama Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Piura, Perú

### **JURADO**

Cueva Alcántara Carlos César

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Bayona Sánchez Rafael Humberto

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Lavalle Oliva Gabriela

ORCID: 0000-0002-4187-5546

**JURADO EVALUADOR TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CÉSAR  
PRESIDENTE**

**Mgtr. BAYONA SÁNCHEZ RAFAEL HUMBERTO  
MIEMBRO**

**Mgtr. LAVALLE OLIVO GABRIELA  
MIEMBRO**

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios: Por todo lo que soy y he logrado ser, porque está a mi lado en cualquier circunstancia y hasta donde permita que sea yo.

A cada uno de los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por haberme transmitido sus valiosos conocimientos, y de esta forma haber permitido vivir una experiencia tan importante para mi formación en la carrera de Derecho

## **DEDICATORIA**

A mis padres: por ser mi mayor apoyo y una de las razones para alcanzar este objetivo.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delitos, patrimonio, receptación, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on offenses against the estate in the mode of reception, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 06992-2016-4-2001 -JR-PE-03, of the Judicial District of Piura - Piura, 2020. It is of type, qualitative quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, crimes, patrimony, reception, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
<b>Resumen</b>	<b>vi</b>
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	<b>07</b>
<b>2.1. Antecedentes</b>	<b>07</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b>	<b>09</b>
<b>2.2.1. Instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio</b>	<b>09</b>
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	09
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	10
<b>2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.3. La jurisdicción</b>	<b>12</b>
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. Elementos	13
<b>2.2.1.4. La competencia</b>	<b>13</b>
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	14
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	15
<b>2.2.1.5. La acción penal</b>	<b>15</b>
2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	16
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	17
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	17
<b>2.2.1.6. El proceso penal</b>	<b>17</b>

2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	18
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	19
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	19
2.2.1.6.4.1. Proceso penal común	19
2.2.1.6.4.1.2. Proceso penal especial	20
2.2.1.6.4.2. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio	20
<b>2.2.1.7. Los sujetos procesales</b>	<b>20</b>
2.2.1.7.1. El ministerio público	20
2.2.1.7.1.1. Concepto	20
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público	21
2.2.1.7.1.2.1 Formalización de la denuncia en el caso en estudio	21
2.2.1.7.2. El juez penal	21
2.2.1.7.2.1. Concepto de juez	21
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	21
2.2.1.7.3. El imputado	22
2.2.1.7.3.1. Concepto	22
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	22
2.2.1.7.4. El abogado defensor	22
2.2.1.7.4.1. Concepto	22
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	23
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	23
2.2.1.7.5. El agraviado	23
2.2.1.7.5.1. Concepto	23
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	23
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil	23
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable	24
2.2.1.7.6.1. Concepto	24
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad	24
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	24
2.2.1.8.1. Concepto	24
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	25
2.2.1.8.3. Las medidas coercitivas	26
2.2.1.8.3.1. Conceptos	26

2.2.1.8.3.2. Clasificación de las medidas coercitivas	26
<b>2.2.1.9. La prueba</b>	<b>27</b>
2.2.1.9.1. Concepto	27
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	27
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	28
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	28
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	28
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria	29
2.2.1.9.7. La prueba para el Juez	31
2.2.1.9.7.1. La legitimidad de la prueba	32
2.2.1.9.8. El informe policial como prueba pre constituida	32
2.2.1.9.8.1. Concepto	32
2.2.1.9.8.2. El Informe Policial en el Código Procesal Penal	32
2.2.1.9.9. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.9.9.1. Declaración testimonial	33
2.2.1.9.9.1.1. Concepto	33
2.2.1.9.9.1.2. Referente normativo	33
2.2.1.9.9.1.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.9.10. Documentos	34
2.2.1.9.10.1.1. Concepto	34
2.2.1.9.10.1.2. Clases de documentos	34
2.2.1.9.10.1.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.9.10.2. La inspección ocular	34
2.2.1.9.10.2.1. Concepto	35
2.2.1.9.10.2.2. Regulación	35
2.2.1.9.10.2.3. Valor probatorio	35
2.2.1.9.10.3 La pericia.	35
2.2.1.9.10.3.1. Concepto	35
2.2.1.9.10.3.2. Regulación de la pericia	35
2.2.1.9.10.3.3. La pericia en el caso concreto	35
<b>2.2.1.10 La sentencia</b>	<b>35</b>
2.2.1.10.1. Etimología	35
2.2.1.10.2. Concepto	36
2.2.1.10.3. Estructura y contenido de la sentencia	39

<b>2.1.1.11. Impugnación de resoluciones.</b>	<b>39</b>
2.2.1.11.1. Concepto	39
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios	40
2.2.1.11.2.1. Los recursos	40
2.2.1.11.2.1.1. Concepto	40
2.2.1.11.2.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	40
<b>2.2.1.12. La pretensión punitiva</b>	<b>42</b>
2.2.1.12.1. Concepto	42
2.2.1.12.2. Características de la pretensión punitiva	42
2.2.1.12.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva	42
<b>2.2.1.13. La denuncia penal</b>	<b>42</b>
<b>2.2.1.14. La acusación del ministerio público</b>	<b>42</b>
2.2.1.14.1. Concepto	43
2.2.1.14.2. Regulación de la acusación	43
<b>2.2.1.15. Conclusión anticipada</b>	<b>43</b>
2.2.1.15.1. Concepto	43
2.2.1.15.2. Naturaleza jurídica	43
2.2.1.15.3. Tipos de conclusión anticipada	43
2.2.1.15.3.1. Conclusión anticipada de la instrucción	43
2.2.1.15.3.1.1. Ámbito de aplicación	44
2.2.1.15.3.2. Conclusión anticipada del debate o juicio oral	44
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio</b>	<b>46</b>
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	46
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal	46
<b>2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio</b>	<b>46</b>
2.2.2.3.1. La teoría del delito	46
2.2.2.3.1.1. Concepto de delito	46
2.2.2.3.1.2. Componentes de la teoría del delito	46
2.2.2.3.1.3. La autoría y participación	47
2.2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito	48
2.2.2.3.2. La pena	48
2.2.2.3.2.1. Teoría de la pena	48

2.2.2.3.2.2. Clases de teorías de la pena	48
2.2.2.3.2.3. Determinación de la pena	49
2.2.2.3.2.4. Determinación de la reparación civil	49
2.2.2.3.2.4.1. Concepto	49
2.2.2.3.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	49
2.2.2.3.3.1. Delitos contra el patrimonio	49
2.2.2.3.3.1.1. Concepto de patrimonio	50
2.2.2.3.3.1.2. El patrimonio en la Constitución Política 1993	50
2.2.2.3.3.1.3. Clasificación de los delitos que atentan contra el patrimonio	51
2.2.2.3.3.1.4. El delito contra el patrimonio, en modalidad de receptación	52
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>54</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>54</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación	54
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	55
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	55
3.4. Fuente de recolección de datos.	55
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	56
3.6. Consideraciones éticas	56
3.7. Rigor científico	56
<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>57</b>
4.1. Resultados de resultados	57
4.2. Análisis de los resultados	128
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>132</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>136</b>
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	143
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	152
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	164
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia.	165

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	57
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	91
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	94
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	102
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	121
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	124
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	126

## **I. INTRODUCCIÓN**

El problema de la administración de justicia es de interés, abordado en distintos contextos de espacio y tiempo; su nivel de credibilidad es bajo en la mayoría de los países del mundo por su imagen de corrupción e ineficiencia. Las decisiones de los jueces siempre serán cuestionadas, al menos por algunas de las partes involucradas en un proceso, en la medida en que al reconocerle el derecho o hallarle mérito a la causa de alguien, se le está negando a otro y otros que crean tenerlo, e irradiaran críticas contra ese fallo. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, así por ejemplo se observó:

### ***En el contexto internacional:***

A través de un Informe realizado por la Asociación de Empresas de Consultoría sobre la Administración de Justicia en España en el siglo XXI, (2013) se concluyó, que la Administración de Justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar.

### ***En el contexto latinoamericano:***

En México; Ruiz (2010) manifiesta que en ese ámbito, no se adoptan las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia (la falta de unificación de criterios sustentados por los tribunales judiciales de primera y segunda instancia, favorecen la emisión de sentencias contradictorias). (p. 20)

Asimismo; en una encuesta realizada en la región por el Proyecto de Opinión Pública de América Latina -LAPOP (2015) mostró las diferencias en el grado de satisfacción que tienen los ciudadanos con el funcionamiento de los tribunales. Paraguay es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, con un puntaje medio de 32,7 sobre 100. El segundo peor ubicado es Perú, con 35,5, y el tercero es Ecuador, con 38,6. Luego vienen Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4).

### ***En el ámbito nacional:***

A pesar de los avances que se han dado en la administración de justicia, diversos problemas siguen siendo recurrentes, tal como lo señala la encuesta aplicada por la PUCP, entre el 16 y el 18 de mayo de 2014, a nivel nacional (Comisión de profesores, 2014), en lo que respecta a la corrupción entre los jueces y los fiscales. El porcentaje de encuestados considera que al menos la mitad de los jueces y fiscales son corruptos (49% en total, 51% en Lima y 48% en el resto del país). Asimismo, en todo el país se considera también que los jueces y fiscales son corruptos (21%) o pocos corruptos (26%). Sobre el problema de la corrupción en la administración de justicia, Pásara, L. (2014) señala que hay que tener claro que la corrupción no se inicia en el aparato de justicia sino que la corrupción lo compra -o, más precisamente, lo alquila-, para servirse de él según sus necesidades, tal como se sirve de la policía o de las autoridades que sea necesario utilizar.

Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta; de ahí que se afirme que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción (IPSO Apoyo, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la problemática de la justicia en el Perú, no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesaria, porque el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades. En lo concerniente a la defensa de la justicia, el 48% los encuestados señalan que son pocos los jueces y fiscales que defienden la justicia. Pero, en el Oriente de nuestro país esta percepción se agrava más, esto responde a la extendida infiltración del narcotráfico y crimen organizado (trata de personas, explotación sexual, contrabando, tala ilegal, minería ilegal) en el Poder Judicial y Ministerio Público de las regiones amazónicas.

Por su parte la Defensoría del Pueblo (2014) indica que existen problemas en la administración de justicia que vulneran el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, tales como: la negativa o el condicionamiento para recibir denuncias por parte de la Policía Nacional o el Ministerio Público, principalmente en casos de violencia familiar y violencia contra la mujer; la falta de celeridad en los procesos judiciales; un deficiente servicio que prestan las comisarías y fiscalías, donde las personas no reciben un trato adecuado o no se les facilita información clara y suficiente sobre el procedimiento que deben seguir; dilaciones indebidas en la administración de justicia; elevada carga

procesal que soportan los órganos jurisdiccionales; la insuficiente asignación de personal y la falta de presupuesto para la administración de justicia en el país.

***En el ámbito del Distrito Judicial de Piura:***

El Poder Judicial y la Fiscalía son continuamente criticados por la población de Huacho. La población percibe signos de corrupción cuando hacen sus demandas y éstas fácilmente son archivadas sin investigar. Por otro lado, también hay reclamos por la lentitud en que se llevan los procesos, tanto en el Ministerio Público como en el Poder judicial. Además, denuncian la prevalencia de las relaciones personales de los jueces y fiscales con los grupos de interés de la región Piura Provincias en los dictámenes o sentencias que emiten. (Wiener, R., 2014)

También el Colegio de Abogados de la Provincia de Piura hace un referéndum cada año para evaluar el accionar de los magistrados. Así, en el referéndum que se realizó en noviembre del 2015 para evaluar la conducta y la honestidad de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el rubro conducta se consideró si las resoluciones eran dictadas sin retraso, siendo el resultado no muy favorable para los magistrados. Si bien es cierto que los referéndums son realizados por los colegios de abogados del país y sus resultados son enviados al CNM, éstos no tienen valor legal sólo son mecanismos para conocer la percepción que tienen los abogados sobre el accionar de jueces y fiscales. A pesar de ello, según señalaron los dirigentes del Colegio de Abogados de la localidad muchos de los magistrados al saber que van a ser evaluados mejoran su trabajo porque estos resultados son enviados al CNM y muchas veces determinan la ratificación o no de los jueces

**Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental

de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente judicial N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, perteneciente a Juzgado Penal Colegiado de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso penal sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de receptación; donde el procesado fue condenado como autor en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de Piura a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de S/. 500.00 por concepto de reparación civil, resolución que fue impugnada por los sentenciados solicitando la absolución, pasando a ser de competencia de la Sala Permanente de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Piura, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 3 meses y 25 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura -Piura; 2020?**

Para resolver el problema se traza un **objetivo general**:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura -Piura; 2020

Para alcanzar el objetivo general se traza **objetivos específicos**:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

### *Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

6. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante.

Es por eso, que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos.

Si bien no se puede poner fin a toda esta problemática, pues se trata de un proceso complejo, pero por lo menos se busca la forma de aunar criterios a la hora de la redacción del documento sentencia, que no es una quimera para los jueces y el sistema de justicia, sino que solo se logra con perseverancia, empeño y el apoyo de todos.

Para que, de este trabajo; se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial. Es así, que destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, y tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población; asimismo, esta investigación se encuentra dirigida a los estudiantes de pre grado como post grado,

representantes del Colegio de Abogados, los cuales podrán encontrar un conjunto de instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio con contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial; además también está dirigida a la sociedad en general.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Arenas y Ramírez (2009) en Cuba, investigaron: "*La argumentación jurídica en la sentencia*", concluyendo que toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

A la vez, Mazariegos (2008) en Guatemala, investigo "*Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*", y concluyo que el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma que debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

Asimismo, Segura (2007) en Guatemala, investigo "*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*", y concluyo que el control de la motivación implica un binomio inseparable, donde lo resuelto por el juzgador será examinado por las partes y/o órganos de control, por otra parte, expresa que la sentencia es el producto de un juego teórico; y que, la motivación es la exteriorización del juez o tribunal en la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Finalmente, González (2006), en Chile, investigo *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron que la sana

crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones; pero la forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias, lo que produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## 2.2. BASES TEÓRICAS

### 2.2.1. Instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio

#### 2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

##### Garantías generales

**Principio de presunción de inocencia.** Por este principio, Cubas (2006) señala: La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor“, mientras no se expide una resolución judicial firme.

La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos.

La presunción de inocencia significa, *primero*, que nadie tiene que “construir” su inocencia; *segundo*, que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad “jurídicamente construida” que implica la adquisición de un grado de certeza; *tercero*, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; y *cuarto*, que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad. (pp. 45-46)

**Principio del derecho de defensa.** En relación con este principio, Cubas (2006) señala: Consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado. (p. 49)

Además, Torres (2008) manifiesta que: El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés". (p. 244)

**Principio de debido proceso.** La doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006, p. 53).

**Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** García (citado por Cubas, 2006), sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, al señalar que: Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (pp. 58-59)

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

**Unidad y exclusividad de la jurisdicción.** Asimismo, Cubas (2006) señala: “Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 62).

**Juez legal o predeterminado por la ley.** Gimeno (citado por Cubas, 2006) manifiesta que: Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

**Imparcialidad e independencia judicial.** Cubas (2006) señala: El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad.

#### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

**Garantías de la no incriminación.** Cubas (2006) señala que la no incriminación es un derecho: (...) referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

**Derecho a un proceso sin dilaciones.** Que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados

en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo. (...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2006, p.72-73).

**La garantía de la cosa juzgada.** Se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2006, p.74)

**La publicidad de los juicios.** Cubas (2006) manifiesta: (...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública. (p. 74)

**La Garantía de la instancia plural.** Para Cubas (2006) la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales” (p.75).

**La Garantía de la igualdad de armas.** Cubas (2006) refiere: La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

Este derecho “tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y

del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio. (p. 76)

**La garantía de la motivación.** Cubas (2006) señala “(...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)” (p.80). A la vez el Tribunal Constitucional ha señalado que uno de los contenidos del derecho al debido proceso:

**Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.** Para Cubas (2006) el utilizar los medios de prueba pertinentes: Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. (...) este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el Juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales. (p. 82)

### **2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi**

La intervención del Estado sólo está justificada en la medida en que resulta necesaria para el mantenimiento de su organización política. El derecho penal se legitima sólo en cuanto protege a la sociedad, perderá su justificación si su intervención se demuestra inútil, por ser incapaz de servir para evitar delitos. Según, Polaino (2008) establece: En ocasiones se ha inclinado la balanza con excesiva unilateralidad hacia la dimensión subjetiva del Derecho penal, lo cual conlleva una supra estimación de la facultad jurídica del Estado a reprimir determinadas acciones con la máxima sanciones legales. Como ejemplos de definición subjetiva del Ordenamiento punitivo, puede citarse la paradigmática concepción de James GOLDSCHMIDT, para quien el Derecho penal no es otra cosa que el concreto derecho de la Justicia penal (del juez penal) a la persecución de delitos- por vía penal, y en especial al juicio penal y a la propia ejecución de la pena. (pp. 125-126)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Para Ticona (1998) la jurisdicción: (...) es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas. La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos

con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. (p. 92)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Considerando su facultad de resolver litigios y ejecutar sentencias que en ellos se dicten cuenta con indispensables elementos que son:

a) **Notio**, es el derecho del Juez a conocer un litigio concreto, luego de determinar si es competente.

b) **Vocatio**, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. Aun actor, ya que este puede igualmente incurrir en rebeldía, en caso de abandono de la instancia.

c) **Coertio**, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento de hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

d) **Judicium o Iudicium**, en esta se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

e) **Executio**, corresponde la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto esta facultad puede ser ejercida en forma coercible.

De lo expuesto, se puede acotar que la Jurisdicción es la potestad que tiene el Estado para aplicar las normas establecidas según el caso en concreto, que pueden ser incertidumbres jurídicas o conflictos de intereses, de esta manera dar solución o resolver de modo definitivo.

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Según Cubas (2006) señala que: “La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional” (p. 138).

Respecto a la competencia e NCPP señala: Artículo 19 Determinación de la competencia

1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.

2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Según lo establece el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida por la ley. (Jurista Editores, 2015, p. 47)

En concordancia con el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Penal, corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley. (Jurista Editores, 2015, p. 428)

**a. Competencia en razón de la materia,** Es rígida y debe observarse bajo sanción de nulidad. Está basada en la división del poder judicial. Existen los jueces especializados en asuntos civiles, de familia, penales y de trabajo. En los lugares donde no existen jueces especializados se encuentran los jueces universales o mixtos que conocen todas las materias. A su vez estas ramas se subdividen, en el caso del derecho penal de acuerdo con el grado de especialización que exigen determinados delitos, por la sustentación que se le va a dar o por la situación jurídica de los procesados.

**b. Competencia territorial,** Según San Martín (2006). La segunda competencia denominada territorial, está referida al lugar de comisión del delito. La competencia se distribuye en atención al ámbito geográfico donde ocurrió un evento delictivo, criterio que permite distribuir los juzgados y Salas Jurisdiccionales de igual clase o grado existentes en el territorio nacional, en atención a la vastedad geográfica del país. El objeto de esta competencia es acercar a la justicia a los ciudadanos. Cuando existen varios órganos jurisdiccionales en un mismo ámbito geográfico, se acude a los criterios de repartimiento y distribución de asuntos (v. gr.: sistema de turnos u otros sistemas objetivos como sorteo, etc.).

**c. Competencia funcional,** La tercera competencia llamada funcional distribuye entre los órganos jurisdiccionales penales los diferentes cometidos que ha de asumir la autoridad judicial a lo largo del proceso. Entonces, esta competencia determina el órgano jurisdiccional que conoce en cada etapa procesal: cognición, recurso o ejecución, e inclusive actividades instructoras, así como en la recusación o en la decisión de las cuestiones de competencia. El código de 1940 dispone que en la etapa de instrucción conoce el Juez Penal, mientras que en la etapa de juicio. Para los procedimientos

ordinarios- la Sala Penal Superior, correspondiendo a la Corte Suprema el conocimiento del recurso de nulidad; a su vez, las apelaciones contra las decisiones interlocutorias del Juez Penal son de conocimiento de la Sala Penal Superior, mientras que las impugnaciones contra las decisiones del Juez de Paz Letrado son de conocimiento del Juez Penal.

**d. Competencia por razón de turno**, Obedecía más que todo a la necesidad de distribuir el trabajo en forma equitativa entre los jueces de una misma jerarquía.

**e. Competencia por conexión**, la conexión entre distintos procesos tiene lugar “cuando existen elementos comunes, bien en relación con los imputados (conexidad subjetiva), bien en relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva)”. (PP.48 y ss.).

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de robo agravado, los Juzgados competentes fueron el Juzgado Penal Colegiado Permanente del Distrito Judicial de Piura y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura; siendo así la competencia penal se determinó de acuerdo a los criterios de: territorio, conexión y grado.

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la norma jurídico-penal, cumpliendo la ley penal por medio de la cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad, consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor o partícipes de un delito o falta que se le imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito, al responsable culpable. Para, Cubas (2006) la acción penal es: (...) la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculta iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material del mismo. (p.125)

##### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

El artículo 1 del título preliminar del libro Primero –Disposiciones generales-de Código Procesal Penal del año 2004, señala que la acción penal es pública 1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio,

a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. 2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Para Cubas (2006), las características de la acción son: Son características de la **acción penal pública**:

**1. La Publicidad.** Está dirigida a los órganos del estado y tiene, además, implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito. Evoca el control de monopolio por parte del Estado en la aplicación de la sanción penal como un elemento indispensable del ejercicio de su *ius puniendi*.

**2. La oficialidad.** Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público que, por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica, es el titular del ejercicio de la acción penal y actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con la excepción de los delitos perseguibles por acción privada. (...)

**3. Indivisibilidad.** La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal; sin embargo, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. (...)

**4. Obligatoriedad.** El Dr. Oré Guardia distingue dos dimensiones: obligatoriedad extra proceso, que obliga a los funcionarios, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promover la acción penal; y, la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso.

**5. Irrevocabilidad.** Características que distingue a la acción penal pública de la acción penal privada, porque una vez promovida la acción sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistir o de transigir, como sí procede en los procesos iniciados por acción privada, o en los casos de excepción en que se introducen criterios de oportunidad.

**6. Indisponibilidad.** La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. Son características propias de la **acción penal privada**: 1. Prima la voluntad privada en el acto de promover la acción

penal, “por ello se ha afirmado, con alguna razón, que el procedimiento por delito de acción privada es *acusatorio*, en tanto, según reglas del Derecho penal, coloca a la persecución penal, e incluso, a la pena, bajo el poder de la persona privada –regularmente la víctima- quien decide acerca de si promueve la acción penal para actuar la consecuencia jurídica del delito que le ofende”.

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

**El Dec. Leg. N° 957 Art. IV del Título Preliminar del NCPP señala que:** El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. **Asume la conducción de la investigación desde su inicio.** Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

La Constitución de 1993, señala entre unas de sus competencias del Ministerio Público es ser titular de la acción penal, establecido en el artículo 159, inciso 5 “Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte” (Chanamé, 2015, p. 920).

En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales; y en la Sección IV, Título I, Capítulo I, artículo 60 del Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. (Jurista Editores, 2015)

De lo expuesto, se desprende que la acción penal es aquella facultad ejercida por el Ministerio Público para la persecución de los delitos y faltas, cometidos por los miembros de una sociedad, regulada por normas imperativas, acción que va a permitir sancionar aquellos infractores de hechos tipificados como delitos; y de esta manera lograr satisfacer a los agraviados por los daños ocasionados.

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal o la disciplina jurídica de realización del Derecho penal (Sánchez Velarde, Pablo "Manual de Derecho Procesal Penal". Edición, Lima 2004.).

Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando el comportamiento de quienes intervienen (Catacora 1996)

#### **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal**

**Principio de legalidad.** Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el "imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general", que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. (Muñoz, 2003)

**Principio de lesividad.** González (2008) afirma: Este principio de lesividad o de ofensividad, como se le llama también en doctrina, se revela como uno de los fundamentos sobre los cuales, se sustenta el ejercicio del derecho penal, pero sobre todo, la efectividad de su carácter punitivo o sancionatorio. La naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional. (p. 41)

**Principio de culpabilidad penal.** Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997)

**Principio de la proporcionalidad de la pena.** Castillo (2003) sostiene que la proporcionalidad de la pena: Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para

alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas.

**Principio acusatorio.** Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona a quién realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

**Principio de correlación entre acusación y sentencia.** San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución).

#### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal**

La finalidad del proceso penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad; artículo I del Título Preliminar del Código Penal vigente. (Jurista Editores, 2015, p. 45)

#### **2.2.1.6.4. Clases de proceso penal**

El Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N° 957), considera en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, los Procesos Especiales, sin definir en qué consiste cada uno de estos procesos.

En consecuencia son dos las clases de procesos:

- Proceso común
- Proceso especial

##### **2.2.1.6.4.1. Proceso penal común**

Se refieren a los que suceden habitualmente, para los que la norma procesal lo ha regulado y denominado proceso común por lo que es habitual en materia penal, y comprende tres etapas: preparatoria, intermedia y juicio oral. El proceso común, es para delitos del cual

por su generalidad, se derivan los otros procesos. El calificativo de común se refiere a que por medio de ese proceso los Jueces y Tribunales pueden conocer objetos de toda clase sin limitación alguna, habiéndose establecido con carácter general (Montero, 2000).

#### **2.2.1.6.4.2.2. Proceso penal especial**

En el Libro V del Nuevo Código Procesal Penal del 29 de julio de 2004 trata sobre los Procesos Especiales, como un novísimo ordenamiento jurídico que contempla nuevos tipos procesales especiales a tramitarse en esta vía procesal, distinto a lo que se venía tramitando en el código de procedimientos penales de 1940.

#### **Clasificación de los procesos especiales**

El Código Procesal Penal del año 2004, regula en el Libro Quinto, los procesos especiales:

- Sección I: Proceso Inmediato (arts. 446° - 448°).
- Sección II: El Proceso por razón de la función pública (arts. 449° - 455°).
- Sección III: Proceso de seguridad (arts. 456° - 458°).
- Sección IV: Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (arts. 454° - 455°).
- Sección V: El Proceso de Terminación anticipada (arts. 468° - 471°).
- Sección VI: Proceso por colaboración eficaz (arts. 472° - 481°).
- Sección VII: Proceso por faltas (arts. 482° - 487°).

Los denominados procesos especiales están destinados pues a estimular la eficacia y a promover la simplificación procesal. La razón de ser de estos procesos es dotar al sistema de justicia de mecanismos procesales que permitan atender las necesidades de celeridad, tutela y paz que la sociedad exige.

#### **2.2.1.6.4.3. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio**

El proceso judicial en estudio, es un proceso penal ordinario, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación. (Expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03)

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El ministerio público**

###### **2.2.1.7.1.1. Concepto**

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos

jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones);. (Villavicencio, 2010, p. 63). (...)” (Cubas, 2006, p. 170).

#### **2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público**

El NCCPP señala: Artículo 3.- Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial. Deficiencia de la Ley y aplicación de principios Generales del Derecho. Iniciativa Legislativa Artículo 4.- En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones.

**2.2.1.7.1.2.1 Formalización de la denuncia en el caso en estudio** En el caso en estudio no existe denuncia por parte del ciudadano agraviado. El proceso se inicia como consecuencia de la intervención policial y entonces el Ministerio Público acciona luego de recibido el informe policial.

#### **2.2.1.7.2. El juez penal**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto de juez**

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010, p. 74). El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia. (Cubas, 2006, p.183)

##### **2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La

función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados. (Villavicencio, 2010, p. 70)

### **2.2.1.7.3. El imputado**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Según Cubas (2006) manifiesta que: El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización. (p. 189)

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

La persona sobre la que pese sospecha de parte de los órganos de persecución, no podrá ser interrogada sin ser advertida, previamente, que tiene el derecho a contar con la asistencia de un abogado y a guardar silencio o a abstenerse de declarar contra sí misma. Asimismo, tendrá derecho a contar con un intérprete gratuito en todas las fases del procedimiento. El imputado tiene el derecho irrenunciable a declarar libremente o a guardar silencio sobre los hechos que se le atribuyan. No podrá ser constreñido o inducido a confesar mediante violencia, amenazas, engaño, recompensa u otro medio de efecto semejante.

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010, p. 75)

#### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Para Cubas (2006) el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio” (p.193). Asimismo Vélez (citado por Cubas, 2006)” (p.193).

#### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

El abogado defensor podrá asesorar al imputado en todas las fases del procedimiento. Ningún interrogatorio del imputado podrá ser tomado en consideración cuando su abogado defensor no haya podido asesorarle sobre si le conviene o no declarar, o advertirle sobre el significado inculpatario de sus manifestaciones.

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio. Cabe señalar que si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, éste sustituirá al defensor de oficio. (Cubas, 2006, p. 199)

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

Cubas (2006) manifiesta que el agraviado: (...) es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado (...). (pp. 200-201).

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

El Agraviado en el Nuevo Código Procesal Penal: En la norma procesal, se distingue en forma nítida la figura del agraviado de la del actor civil. En efecto, de acuerdo con el Título IV del Libro Primero del Código Procesal Penal, en sus artículos 94 y siguientes la víctima tiene derecho a ser informada de los resultados de la investigación y a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, y a ser escuchado antes de cada decisión que importe la extinción o suspensión del proceso. Creemos sin embargo, que aún continúa limitada la participación del agraviado en la investigación.

##### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

En cuanto al actor civil, el artículo 101 de la norma procesal señala que este debe constituirse antes de la culminación de la investigación preliminar. Asimismo, señala que la constitución de parte civil excluye la posibilidad de reclamar indemnización en vía extrapenal, lo cual nos parece discutible, puesto que las consecuencias de un ilícito no

solo se traducen en perjuicio directo sino también en la existencia de un daño moral, el cual no podría ser discutido en la vía penal. Sánchez Velarde (2006) señala que es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible intervienen el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado (p. 157).

#### **2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable**

##### **2.2.1.7.6.1. Concepto**

Para Sánchez (2009) manifiesta que el tercero civil:(...) es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (p.84)

##### **2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad**

1.-La responsabilidad del tercero responsable civilmente proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito. 2.-La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (art. 95 del C.P.). 3.- El tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor. 4.-El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro. 5.-El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado. 6.-La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Para Oré (citado por Cubas, 2006), define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas

durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo” (p. 279).

Asimismo Cubas (2006) refiere: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (p. 280)

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

**Principio de necesidad.** La comprobación, en cada caso, de la necesidad procesal para disponerlas es un imperativo que exige considerarlas, solicitarlas e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático; debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

**Principio de legalidad.** Según este principio sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad, que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el parágrafo b) del inc. 24 del artículo 2.J

**Principio de proporcionalidad.** La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser.

**Principio de provisionalidad.** Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. Este principio está basado la duración del plazo de detención preventiva, 9 meses para los procesos sumarios y 18 meses para los procesos ordinarios según el artículo 137 del Código procesal penal (...).

**Principio de prueba suficiente.** Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible

y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad; luego, cuanto más grave sea la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 135 del Código procesal penal al regular la medida coercitiva de detención.

**Principio de judicialidad.** Según este principio, que surge del espíritu de la Constitución Política y que además está contenido en el artículo VI del T.P. del C.P.P. de 2004, “las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesalmente legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”. El artículo 253 del citado Código establece además que “Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú.

### **2.2.1.8.3. Las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.8.3.1. Conceptos**

Las medidas coercitivas son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se disponen con la finalidad de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso a frustrarlo

#### **2.2.1.8.3.2. Clasificación de las medidas coercitivas**

Las medidas coercitivas personales son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

Se clasifican en medidas de coerción personales y reales

LAS MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES SON LAS SIGUIENTES:

- 1.-Detención preliminar.
- 2.-Prisión preventiva.
- 3.-Incomunicación.

4.-Comparecencia simple o restrictiva.

5.-Detención domiciliaria.

6.-Internación preventiva.

7.-Impedimento de salida.

Los mismos que se dan en un determinado momento, para garantizar la presencia del inculcado, y no pueda sustraerse al proceso, es una medida cautelar y temporal, la misma que puede variar de acuerdo como se acrediten o demuestren su participación en el ilícito que se le ha inculcado.

Detención preliminar se da en los casos en los que no exista flagrancia. Se hace al pedido del fiscal cuando se trate de delito grave, con pena superior a 4 años, cuando haya razones para considerar que el imputado ha cometido el ilícito. La resolución del juez debe estar bien fundamentada, consignando todos los datos del inculcado que lo identifiquen. Los plazos son de 24 horas hasta 9 meses en procesos sumarios y 18 meses improrrogables en procesos ordinarios.

En la actualidad a diferencia de los plazos antes referidos se puede ampliar el plazo de detención a 36 meses en procesos complejos donde se juzgue a cantidad de procesados y haya multiplicidad de ilícitos penales infringidos , pertenezcan a organizaciones criminales .Pero también está la detención domiciliaria que se aplica en los casos de personas mayores de 65 años , con vigilancia policial, y las que no teniendo esa edad , adolecen de enfermedades graves , la misma que se varia a detención efectiva de mejorar su estado de salud .

### **2.2.1.9. La prueba**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Cubas (2006) establece que: La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación. (pp. 353-354)

#### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba**

Según Echandía (2002) define: (...) el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una

conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, (...). A la vez Neyra (2010) refiere que el objeto de la prueba “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible”. (p. 548)

#### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

Es la operación intelectual o mental que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor -eficiencia conviccional- de los elementos de prueba actuados en el proceso (Cubas, 2006, p. 361).

A la vez Cubas (2006) refiere que la valoración de la prueba “Es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada” (p. 362). Con la valoración de la prueba se establece cuál es su utilidad a los fines de búsqueda de la verdad y reconstrucción del hecho imputado.

#### **2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada**

Este sistema reemplaza al de prueba legal, por lo que la valoración que hace el Juez no está sujeta a reglas abstractas. Esta libertad exige motivación racional de las decisiones, las cuales deben fundarse en los elementos de prueba actuados.

Según Neyra (2010) el sistema de la sana crítica: (...) implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia(p. 558)

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

**Principio de unidad de la prueba.** Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

**Principio de la comunidad de la prueba.** Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras

palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarlas.

**Principio de la autonomía de la prueba.** Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Devis, 2002)

**Principio de la carga de la prueba.** Según Escobar (2010) sostiene: La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria**

**Valoración individual de la prueba.** La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Talavera, 2009) Entre sus sub etapas se tiene:

**La apreciación de la prueba.** En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es

imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba. (Devis, 2002)

**Juicio de incorporación legal.** Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

**Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).** Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

**Interpretación de la prueba.** Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

**Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).** Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

**Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.** Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

**Valoración conjunta de las pruebas individuales.** Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el

análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (Talavera, 2009)

**La reconstrucción del hecho probado.** Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (Devis, 2002)

**Razonamiento conjunto.** Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

#### **2.2.1.9.7. La prueba para el Juez**

Echandia (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. En ese sentido, la Corte Suprema Peruana ha establecido que: La prueba es un

medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004)

#### **2.2.1.9.7.1. La legitimidad de la prueba**

Silva (1963) sostiene que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba "por los modos legítimos y las vías derechas", excluyendo las calificadas de "fuentes impuras de prueba" (p.89).

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014/2007/PHC/TC).

**Descripción legal.** Se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: "Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio". (Jurista Editores, 2015)

#### **2.2.1.9.8. El informe policial como prueba pre constituida**

##### **2.2.1.9.8.1. Concepto**

El informe es un documento escrito en prosa, tiene como objetivo comunicar información a una persona que jerárquicamente está a un nivel superior en la institución policial. Este escrito narra hechos obtenidos o verificados por el autor y tiene características que lo distinguen de otros tipos de escritos.

El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

##### **2.2.1.9.8.2. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación

Preparatoria (Frisancho, 2010). En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es: 1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial. 2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. 3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, 4. así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Jurista Editores, 2013; p. 509)

#### **2.2.1.9.9. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario. (Talavera, 2009)

##### **2.2.1.9.9.1. Declaración testimonial**

###### **2.2.1.9.9.1.1. Concepto**

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

###### **2.2.1.9.9.1.2. Referente normativo**

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2015)

###### **2.2.1.9.9.1.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

En el proceso en estudio se realizaron las siguientes declaraciones de testigos y peritos ofrecidos por las partes procesales examen del acusado J.CH.C. Examen Del Agraviado

**N.D.A.L.** Examen Del Efectivo PNP D.A.A. Examen Del Efectivo PNP V.L.R. Examen Del Efectivo PNP R.P.C. Examen De La Testigo R.E.C. R.

#### **2.2.1.9.10. Documentos**

##### **2.2.1.9.10.1.1. Concepto**

Para Neyra (2010) define “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)” (p. 598).

##### **2.2.1.9.10.1.2. Clases de documentos**

Cubas (2006) establece: (...). Los documentos se dividen en públicos y privados:

**a.- Documentos públicos:** Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

**b.- Documentos privados:** Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo. (p. 380)

##### **2.2.1.9.10.1.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio se actuaron los siguientes documentos:

- Acta de denuncia verbal N° 290-2016 - Acta de ocurrencia policial. - Acta de recepción de vehículo. - Acta de registro vehicular e incautación - Acta de situación vehicular de vehículo menor. - Copia de formalización de investigación preparatoria - Acta de entrega de vehículo de motocicleta

#### **2.2.1.9.10.2. La inspección ocular**

##### **2.2.1.9.10.2.1. Concepto**

Se puede definir la inspección ocular como el examen, reconocimiento, registro, verificación, revisión, comprobación INMEDIATA, realizada no sólo con el sentido de la vista, sino también del olfato, el tacto, etc. Es un ACTO DEFINITIVO Y NO REPRODUCIBLE que se realiza en el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo.

#### **2.2.1.9.10.2.2. Regulación**

La Inspección Judicial se encuentra regulada en el Art. 272° del Código Procesal Civil en donde se establece que “La Inspección Judicial procede cuando el juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos” (Jurista Editores, 2015, p. 535).

#### **2.2.1.9.10.2.3. Valor probatorio**

El valor probatorio de la Inspección Judicial, producto de la apreciación libre y razonada del Juez, es considerable o elevado, puesto que es el propio magistrado quien adquiere el conocimiento de los hechos por sí mismo y no a través de las partes o de terceros. Ello le produce convicción cuando efectivamente verifica la realidad que sirve a la solución del asunto controvertido.

#### **2.2.1.9.10.3 La pericia.**

##### **2.2.1.9.10.3.1. Concepto**

Villalta dice que, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

##### **2.2.1.9.10.3.2. Regulación de la pericia**

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

##### **2.2.1.9.10.3.3. La pericia en el caso concreto**

En el caso en estudio no se realizaron pericias.

#### **2.2.1.10 La sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Etimología**

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (Omeba, 2000)

### 2.2.1.10.2. Concepto

Según enseña Binder, (citado por (Cubas, 2006) la sentencia es: (..) el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye da solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.( p. 473)

Para Cubas (2006) la sentencia “es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional” (p. 473). San Martín (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos. (Gómez de Llano, 1994)

**La sentencia penal.** Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (Cafferata, 1998)

**La motivación en la sentencia.** Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

**La motivación como justificación de la decisión.** Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión (Colomer, 2003)

**La motivación como actividad.** La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

**Motivación como producto o discurso.** Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

**La función de la motivación en la sentencia** Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003)

**La motivación como justificación interna y externa de la decisión** La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Linares, 2001)

#### **La construcción probatoria en la sentencia**

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen

probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (San Martín, 2006)

### **La construcción jurídica en la sentencia**

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal (San Martín, 2006).

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2006)

### **Motivación del razonamiento judicial**

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.3. Estructura y contenido de la sentencia**

Cubas (2006) refiere: Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado. (p. 475)

**Parámetros de la sentencia de primera instancia.** Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. **De la parte**

**expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente: **a) Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011). **b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006). **c) Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

### **La sentencia con pena efectiva y pena condicional**

#### **Sentencia con pena efectiva**

Cubas (2006) manifiesta “En delitos graves, en los que la sanción penal a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, el código establece que el cumplimiento de la pena será efectiva y se llevará a cabo en un establecimiento que determine el Instituto Nacional Penitenciario” (p. 479).

**Sentencia con pena condicional** Cubas (2006) establece: (...) una modalidad por la cual la ejecución de la pena privativa de libertad puede ser suspendida condicionalmente, cuando concurren los siguientes supuestos: - Que la condena esté referida a pena privativa de libertad no mayor de 4 años. - Que las circunstancias del caso y la personalidad del sentenciado, hagan prever al juzgador que no incurrirá en nuevo delito. (pp. 477-478)

#### **2.1.1.11. Impugnación de resoluciones.**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Cubas (2006), establece: La impugnación es un acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial. El recurso impugnativo se interpone contra resoluciones no firmes. Ricardo LEVENE sostiene que los recursos son los remedios

legales mediante los cuales la persona afectada por una decisión judicial puede impugnarla como equivocada. (p. 484)

#### **2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios**

Bajo el Título "La Impugnación", el nuevo proceso penal regula los llamados recursos impugnatorios que son aquellos actos procesales que pueden hacer uno las partes procesales cuando consideran que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule.

El inciso cuarto del Artículo I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal establece que: "Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación". Consecuentemente, y a diferencia de la legislación anterior, se regula debidamente el derecho a la impugnación a través de los recursos que la misma ley prevé a partir del Artículo 404° del Código Nuevo.

El artículo 343 considera las siguientes clases de recursos contra resoluciones judiciales, -Recurso de reposición -Recurso de apelación -recurso de casación -Recurso de queja El artículo 427 considera contra las sentencias definitivas: - El recurso de casación El artículo 437 considera contra la resolución de un juez que declara inadmisibile el recurso de apelación: - El recurso de queja: El artículo 439 considera la revisión de las sentencias condenatorias firmes: - El recurso de revisión

#### **2.2.1.11.2.1. Los recursos**

##### **2.2.1.11.2.1.1. Concepto**

Para, Maier (2003) "(...) los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada" ( p. 506).

##### **2.2.1.11.2.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

**El recurso de reposición.** El término reposición alude a las expresiones meditar, reflexionar o pensar una cosa con cuidado, se excluye por tanto, la idea referida a dejar las cosas como están, pues lo que se plantea es un cambio, es decir que el pronunciamiento inicial varié o se modifique por otro distinto del impugnado. (Sánchez, 2009).

El Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración, señalado en el art.415 del CPP, señala que este procede ante el mismo órgano que dictó la resolución judicial y que traslada la posición procesal del Recurrente, la misma que advierte un error, y mediante la reposición se presente modifique la misma. A decir del Fiscal Supremo Pedro Sánchez Velarde, se trata de un Recurso que se dirige contra los decretos, que son decisiones de trámite judicial, con la finalidad de que el Juez que lo dicto examine nuevamente el caso y dicte la resolución que corresponda, también precisa que es un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dicto la impugnada. El Dr. José Antonio Neyra Flores define al Recurso de Reposición como un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dicto el pronunciamiento su revocación o modificación. (Sánchez 2010).

**El recurso de apelación.** La Cruz (2008), sobre la apelación señala que procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

**El recurso de casación.** Según, Talavera (2009), el nuevo Código Procesal Penal ha previsto un recurso de casación como medio de impugnación extraordinario y por lo tanto sometido a restricciones para su concesión, pero esencialmente se ha configurado como una casación de interés de la ley (control de legalidad o función nomofiláctica) y en menor medida en interés casacional (cuando el fallo recurrido se aparta de la doctrina jurisprudencial).

**El recurso de queja.** Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada. Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. (De La Cruz, 2008).

### **2.2.1.12. La pretensión punitiva**

#### **2.2.1.12.1. Concepto**

La imposición de una pena no solo depende de la concurrencia de los elementos del delito, sino además de que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una serie de requisitos formales para satisfacer una pretensión punitiva. El pronunciamiento de la sentencia depende así de la concurrencia de presupuestos procesales ejercicio de la acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc. (Lecca, 2008, p.97)

#### **2.2.1.12.2. Características de la pretensión punitiva**

Rosas (2005) refiere que es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones). Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica.

#### **2.2.1.12.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva**

Lecca (2008) refiere que el nuevo Código Procesal Penal establece que la acción penal es de naturaleza pública y su ejercicio corresponde al Ministerio Público. En el presente caso en concreto, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación, se encuentra tipificado y sancionado en los incisos tres (a mano armada) y cuatro (con el concurso de dos o más personas), del artículo 185° del código penal, concordante con el artículo 16° del código penal. (Expediente No. 06992-2016-4-2001-JR-PE-03)

### **2.2.1.13. La denuncia penal**

Según, De La Oliva (2010) la denuncia representa el acto formal mediante el cual la autoridad policial o el Ministerio Público, acceden a conocer la existencia de un hecho que reviste las características materiales de delito. En el mismo sentido, De La Oliva Santos señala que, la denuncia es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la perpetración de hechos que revisten los caracteres de delitos perseguibles de oficio

### **2.2.1.14. La acusación del ministerio público**

#### **2.2.1.14.1. Concepto**

La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159° 5 de la

Constitución, 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público –en adelante, LOMP, 219° ACPP y 1°, 60° y 344°.1 NCPP). Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (expresamente, artículo 344°.1 NCPP).

#### **2.2.1.14.2. Regulación de la acusación**

Está regulado por el artículo 349 del código de procesal penal y 92, inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio.

#### **2.2.1.15. Conclusión anticipada**

##### **2.2.1.15.1. Concepto**

Es aquella institución jurídica procesal, que concluye el proceso penal. A través de la conclusión de la instrucción o del juicio.

##### **2.2.1.15.2. Naturaleza jurídica**

Sánchez (2006) manifiesta: (...) mecanismo pragmático de solución a problemas procedimentales a los que se acude cuando el sistema acusa de sobre carga y congestión procesal. (...) Queda claro entonces que se trata de un procedimiento *sumarísimo* con la finalidad de reducir el número de procesos que actualmente se encuentran bajo conocimiento de los jueces y tribunales penales (...). (p. 943)

##### **2.2.1.15.3. Tipos de conclusión anticipada**

Cubas (2006) señala “(...) La ley No. 28122 contiene dos institutos procesales que son: La conclusión anticipada de la instrucción, y La conclusión anticipada del debate o juicio oral” (pp. 427 – 428).

##### **2.2.1.15.3.1. Conclusión anticipada de la instrucción**

Peña (2011) señala “(...) es un acto meramente unilateral” (p. 605). La conclusión anticipada de la instrucción se realiza sin que la voluntad del imputado pueda impedirlo.

**Reglas de aplicación.** La leocedimiento cuando se dan los siguientes supuestos de hecho:  
- Cuando el imputado hubiese sido descubierto en *flagrancia*, (...). - Si las pruebas recogidas por la autoridad policial siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueran suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias. - Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el Juez conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales. (Cubas, 2006, p. 428)

**Regulación normativa.** Está regulada en el artículo 1 al 4 de la Ley No. 28122 Ley de Conclusión Anticipada.

### **2.2.1.15.3.1.3. Ámbito de aplicación**

En cuanto a la conclusión anticipada de la instrucción se establece expresamente en el artículo 1 que la instrucción judicial podrá concluir en forma anticipada en los procesos por los delitos previstos en los artículos expresamente señalados, en consecuencia su ámbito de aplicación que se circunscribe a los siguientes delitos del Código Penal:

### **2.2.1.15.3.2. Conclusión anticipada del debate o juicio oral**

Peña (2011), manifiesta: (...) la Conclusión anticipada del juzgamiento; (...), condiciona su procedencia a un acto voluntario del imputado, ya acusado, de admitir ser autor y/o participe de los cargos formulados en el escrito de acusación fiscal, (...). (...) se trata de la institución de la Conformidad, que permite prescindir de la actuación probatoria, en cuanto a su contradicción por las partes, cuando el acusado se allana a los cargos, limitando el debate probatorio a la oralización de algún medio probatorio, que sea necesario para graduar la pena, conforme a los principios de lesividad, proporcionalidad y de culpabilidad; más aún, si se pretende acreditar la presencia de una circunstancia atenuante y/o una responsabilidad restringida. (pp. 605 - 606)

“(...) se rige básicamente por el principio de consenso dado que la decisión del imputado y su defensa es determinante para dar inicio al procedimiento de conclusión anticipada del juicio oral” (Cubas, 2006, p. 430).

**Reglas de aplicación.** La ley establece con respecto a la conclusión anticipada del juicio oral que en los casos de *confesión sincera* la Sala o el Juez actuarán conforme a las siguientes reglas:

- La Sala después de *instalada la audiencia* preguntará al acusado si acepta ser autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil.

- Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declarará la conclusión anticipada del debate oral. - Si el defensor expresa su conformidad pero condicionándola a la oralización de algún medio probatorio, se atenderá el pedido así como se permitirá argumentaciones y refutaciones sobre la pena o la reparación civil. - Si son varios los acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos, salvo que la Sala estime que se afectaría el resultado del debate oral. (Cubas, 2006, p. 430 – 431)

**Oportunidad procesal.** Se realiza en el juicio oral antes de la estación probatoria:

**Art. 5 Ley 28122;** “(...) Después de instalada la audiencia, la Sala preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil (...) si se produce la confesión del acusado el juzgador preguntará al defensor si está de acuerdo con él (...) si la respuesta es afirmativa, se declara la conclusión anticipada del debate oral”.

**Art. 371 y 372 NCPP;** “(...) Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos (...) el Juez después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil (...) si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio”. (Jurista Editores, 2015)

**Regulación normativa.** Establecido en el Artículo 5 de la Ley No. 28122 Ley de Conclusión Anticipada, que regula la Confesión Sincera.

**Ámbito de aplicación.** Sánchez (2006) señala que “En realidad esta disposición del (art. 5 de la ley) sólo producirá sus efectos tratándose de delitos de robo agravado, primera parte o hubiere concurso real de delitos y alguno de ellos deba ser visto en juicio oral, pues en los demás casos el procedimiento a seguir es el sumario en donde, como sabemos, no hay fase de juicio oral” (p. 945).

**Jurisprudencia.** La conclusión anticipada del debate o juicio oral – donde rige el principio del consenso- se circunscribe básicamente a la aceptación del acusado de ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil y la conformidad de su defensa técnica, lo que determina la prosecución o no del juzgamiento y la expedición inmediata de una decisión definitiva; esto es, la aceptación reconocida por la citada ley solo tiene como efecto procesal concluir el juicio oral y la expedición de

una sentencia anticipada, teniendo el tribunal la facultad de fijar la pena y reparación civil conforme a lo que corresponda. (R.N. No. 730-2005-Arequipa)

**Regulación el Nuevo Código Procesal Penal.** El Artículo 372 del NCPP es similar en su contenido al artículo 5 de la Ley 28122, requiere la conformidad del acusado con la autoría o participación con el delito materia de acusación y la reparación civil. (Jurista Editores, 2015, p. 526)

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito contra el patrimonio en la modalidad de recepción (Expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03).

### **2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal**

Que, los hechos materia de juzgamiento, expuestos por el señor representante del Ministerio Público se configurarían el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en su modalidad de **RECEPTACIÓN AGRAVADA** tipificado en el Artículo 195° en concordancia con el art. 194° del Código Penal en agravio

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.3.1. La teoría del delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto de delito**

Según Cumpa (2009) sostiene “Es la infracción más grave de la ley penal (menos grave es la falta), jurídicamente hablando, la conducta solo es delictiva cuando se viola una ley que previamente ha establecido que esa conducta constituye al delito de mucha gravedad suele llamarse crimen” (p. 42).

##### **2.2.2.3.1.2. Componentes de la teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran

las siguientes Teorías de la Tipicidad, Teoría de la Antijuridicidad, Teoría de la Culpabilidad.

**Teoría de la tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Navas, 2003)

**Teoría de la antijuridicidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

Por tanto, este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

**Teoría de la culpabilidad.** La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia, 2004)

#### **2.2.2.3.1.3. La autoría y participación**

**Autoría.** “El autor de un delito es aquel a quien un tipo penal del catálogo señala como su realizador. Se trata de alguien a quien el tipo penal designa con la formula simple “el que...” (Villa Stein, 2008, p.307). **Participación.** “Es un sentido propio, se entiende por participación a la intervención secundaria que tiene alguien en un hecho delictivo ajeno, es decir, del autor, coautor o autor mediato”. (Villa Stein, 2008, p.328).

#### **2.2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

#### **2.2.2.3.2. La pena**

##### **2.2.2.3.2.1. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), (citado por Silva, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

##### **2.2.2.3.2.2. Clases de teorías de la pena**

Para Polaino (2008), Las teorías de la pena se dividen en absolutas (o de retribución) y relativas (o de la prevención).

**Teorías absolutas (o de la retribución):** (...) conciben la pena como retribución o castigo por el mal delictivo realizado y se expresan mediante la **Ley del Talión**: Ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre. Únicamente buscan infligir al delincuente un mal semejante o equiparable al que cometió: **no persiguen otra función (preventiva o social) ulterior** (...). (p. 61)

**Teorías relativas (o de la prevención):** (...) el fin de la pena no se agota en la propia retribución del delito cometido, sino que se despliega o proyecta socialmente con un efecto **preventivo** de nuevos delitos: decía Cesare BONNESANA, Marqués de BECCARIA: “Es mejor prevenir los delitos que punirlos”. En función de que los efectos se proyecten sobre el propio delincuente, o bien sobre la Sociedad en su conjunto, se distingue entre prevención especial y prevención general. (p. 64).

#### **2.2.2.3.2.3. Determinación de la pena**

Villa Stein (2008) afirma: Para este punto, el legislador, al sancionar una norma punitiva puede optar entre predeterminar un marco penal más o menos amplio del cual, posteriormente, el juez deberá individualizar la sanción justa, o establecer una pena invariable. Mediante esto el fundamento de la teoría absoluta de la pena reside en la retribución del daño ocasionado; el verdadero sentido de la retribución es el de compensar un mal de manera de reparar la lesión jurídica.

#### **2.2.2.3.2.4. Determinación de la reparación civil**

##### **2.2.2.3.2.4.1. Concepto**

Pajares (2007) afirma: Nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo consideramos que ésta debe surgir de la proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado y de la proporcionalidad con el daño causado.

**La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** El Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc.

**La proporcionalidad con el daño causado.** Consideramos loable que la reparación civil debe estar en relación directa con la proporcionalidad con el daño causado, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro.

#### **2.2.2.3.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.3.3.1. Delitos contra el patrimonio**

###### **2.2.2.3.3.1.1. Concepto de patrimonio**

Como manifiesta Peña (2011) El concepto de Patrimonio nos inserta en las múltiples y variadas relaciones que se suscitan y/o entablan, entre los individuos y los bienes (muebles e inmuebles), dando lugar a la vigencia de los denominados –Derechos Reales–, comprendiendo los derechos a la propiedad, a la posesión, al uso, disfrute y enajenación, que pueden verse seriamente afectados, (...). (pp. 17-18)

### **2.2.2.3.3.1.2. El patrimonio en la Constitución Política 1993**

En sus preceptos normativos, no hace mención propiamente al Patrimonio como lo hace el texto punitivo, al haber incluido en el Capítulo III, el término –De la Propiedad– que en definitiva importan conceptos de diversa connotación jurídica; lo que en definitiva resulta plausible, en la medida que los injustos que toman lugar en el Título V, no siempre afectan a la propiedad, sino mejor dicho a las facultades inherentes a quienes se les reconoce derechos subjetivos sobre los bienes; concibiéndoles una definición más amplia, susceptible de cobijar los injustos que se ponen de relieve en nuestra Ley penal.

### **2.2.2.3.3.1.3. Clasificación de los delitos que atentan contra el patrimonio**

Peña (2009) establece una primera clasificación, la determina: Los delitos patrimoniales de enriquecimiento, que obtiene el sujeto activo:

a). de apoderamiento (hurto, robo, extorsión, uso ilícito de vehículos de motor, usurpación); b). de fraudatorios (estafa, apropiación indebida, infracciones del derecho de autor y de la propiedad industrial, defraudaciones de fluido eléctrico y análogos, cheque en descubierto, insolvencias punibles), y c). de exploración (maquinaciones para alterar el precio de las cosas, usura, receptación). En una segunda clasificación, se encuentran los delitos patrimoniales sin enriquecimiento (daños, incendio y estragos).

Sin desnaturalizar en esencia la clasificación anotada, daremos la siguiente:

**a.-Delitos de apropiación** (sustracción): hurto, hurto de uso, robo agravado, abigeato, receptación; en este caso el agente directamente se apodera del bien, en contra de la voluntad de la víctima, no siempre es titular del bien. La distinción sustantiva entre los delitos del hurto y el robo, es que en el segundo de los mencionados, la apropiación y/o sustracción del bien mueble, toma lugar mediante violencia y/o amenaza sobre las personas; mientras que en la figura de la extorsión la obtención de la ventaja patrimonial, se obtiene mediante la coacción que sufre el titular del patrimonio, por efectos de la privación de libertad del sujeto pasivo de la acción típica.

**b.-De engaño**; cuando el sujeto se vale de ardid u otro medio fraudulento para hacerse del bien mueble, que la misma víctima le entrega, dando lugar a un consentimiento viciado: estafa, defraudaciones, fraude en la administración de las personas jurídicas, libramientos indebidos, atentados contra el sistema crediticio.

**c.-De retención**, sería el caso de la apropiación ilícita, el ánimo de apropiación surge a posteriori, pues el bien ingresó a la esfera de custodia del autor, por vías ilícitas, de donde el autor se niega a entregar el bien cuando es requerido a hacerlo.

**d.-De destrucción**, el caso típico de la figura delictiva de daños. (pp. 150-151)

#### **2.2.2.3.3.1.4. El delito contra el patrimonio, en modalidad de receptación**

**Concepto del delito de receptación.** Para Peña (2009), establece: (...) es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa. (pp. 229-230)

**Regulación.** Se encuentra en el artículo 188 y 189 del Capítulo II, del Título V Delitos contra el patrimonio, del Código Penal.

**Sobre vehículo automotor.** Estipulado en artículo 189 del Código Penal que señala: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...), inciso 5. En cualquier otro medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes ya fines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos; “(...), se configura cuando el robo se produce sobre un vehículo automotor. Aquí la agravante se configura cuando el objeto del robo es un vehículo” (Salinas, 2010, p. 167).

Para Peña (2009) establece: Esta agravante toma lugar conforme a la locación, el lugar, el sitio, el marco territorial donde se produce el robo; que conforme es de verse de su originaria redacción típica ha sido ampliada (...), que en realidad desborda la *ratio* de la norma. (...) De todos modos debe decirse que el medio de transporte público, al momento de los hechos, debe estar ocupado por pasajeros, en uso y/o funcionamiento del servicio público, pues si el chofer está ya regresando a su unidad, sólo en compañía del cobrador, no se dará la agravante en cuestión, medios de transporte público que podrán serlo los autobuses, camionetas, furgonetas, combis, taxis, colectivos, trenes, tranvías, embarcaciones (botes, cruceros, lanchas, etc.). (pp. 237-238)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de receptación existentes en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de receptación. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura., perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados

literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados de resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de receptación, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA</b></p> <p><b>SENTENCIA POR EL DELITO DE RECEPTACIÓN</b></p> <p>EXPEDIENTE : 06992-2016-4-2001-JR-PE-03            JUEZ : B.O.E.            ESPECIALISTA : A.M.O.G.            MINISTERIO PUBLICO : 3ERA FISCALIA            PENAL CORPORATIVA DE PIURA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										

	<p>IMPUTADO : CH.C.J.  DELITO : RECEPCIÓN AGRAVADA  AGRAVIADO : A.C.J.  <b>Resolución N° 02</b>  Piura, 03 de julio de 2017.  <b>ANTECEDENTES</b>  <b>VISTA</b> en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:  <b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b>  <b>1.1.- SUJETOS PROCESALES:</b>  <b>Ministerio Público: DRA. D.H.H</b>, Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.  <b>Abogado Defensor Privado: DR. R.Q. R</b>, con registro CAL N° 51185.</p>	<p><b>4.</b> Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i>  <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
Postura de las partes	<p><b>ACUSADO: J.F.CH.C</b>, identificado con DNI N°46192718, nacido en Piura, el día 11 de octubre de 1989, de 27 años de edad, con domicilio antes de ingresar al Penal en Asentamiento Humano Jesús de Nazaret Mza. B Lot. 16 Piura, hijo de J.Ch. y R.E.C, con grado de instrucción 3ero de secundaria, ocupación antes de ingresar al Penal ayudante en construcción civil, percibía S/ 40.00 nuevos soles diarios, estado civil soltero, tiene conviviente, con cuatro hijos, sin antecedentes penales; por el delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO</b> en su modalidad de</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado.</b> <b>si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X					10

<p><b>RECEPTACIÓN AGRAVADA</b> tipificado en el Artículo 195° en concordancia con el art. 194° del Código Penal en agravio de <b>J.A.C.</b> Realizado el Juzgamiento, corresponde a su estado emitir sentencia:</p> <p><b>1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES O DE APERTURA- IMPUTACIÓN:</b></p> <p><b>1.2.1.-DE LA FISCAL.-</b> La representante del Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 371°, numeral 2 del Código Procesal Penal formula su alegato de apertura, efectuando un resumen de los hechos en los siguientes términos: Siendo que el 01 de diciembre de 2016 a las 3:30 pm N.D.A.L dejó estacionado en el <b>PODER JUDICIAL</b> frontis de su domicilio ubicado en el Asentamiento Humano José Olaya Mza. B Lot. 12 el vehículo menor motocicleta de placa de rodaje 3274-6P, marca Italika de propiedad de su padre J.A.C, siendo que al salir del referido domicilio con la finalidad de guardar dicho vehículo se percata que dos personas de sexo masculino desconocidas estaban forzando el timón del vehículo y que al ser sorprendidas estas personas <b>uno de ellos les muestra un arma de fuego que tenia a la altura de la cintura haciendo una señal para que bajara la mirada por lo que el agraviado bajó la mirada y retornó al interior de su</b></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio, luego de unos se fija por la ventana y ve que se habían llevado la motocicleta.</p> <p>A las 5:30 pm efectivos policiales de la Comisaría de San Martín recibieron una llamada telefónica de una persona de sexo masculino, quien hizo de conocimiento que en el Asentamiento Humano Jesús de Nazaret Mza. G Lot. 7 un sujeto desconocido habría ingresado una motocicleta lineal robada con lo que los efectivos policiales se constituyeron a dicha dirección y al tocar la puerta se entrevistaron con el acusado y al ser interrogado dijo que efectivamente había ingresado un vehículo motocicleta lineal robada y que se lo había entregado una persona apodada “EL PELAO”, procediendo el acusado a entregar la motocicleta a los efectivos policiales, quienes proceden a trasladarla a la Comisaría de San Martín para las investigaciones correspondientes. A las 8:00 pm aproximadamente lograron ubicar al propietario del vehículo, quien se apersona a la Comisaría a presentar la denuncia correspondiente.</p> <p><b>1.2.2.- SUSTENTO JURÍDICO:</b> La representante del Ministerio Público subsume los hechos materia de acusación en el Delito contra <b>El Patrimonio</b> en la modalidad de <b>Receptación Agravada</b>, sancionado en el Artículo 195° último párrafo concordado con el art. 194° del Código Penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>1.2.3.- PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS A JUICIO:</b> La representante del Ministerio Público, está solicitando que se le imponga al acusado <b>SEIS AÑOS</b> de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles, a favor del agraviado.</p> <p><b>1.2.4.- SUSTENTO PROBATORIO:</b> La representante del Ministerio Público refirió que se actuaran en juicio oral los medios de prueba ofrecidos y admitidos para su actuación bajo los principios de contradicción, son los siguientes: Examen de N.D.A.L, de los efectivos policiales R.P.C, D.A.A y V.L.R y como documentales se tiene, el acta de denuncia verbal, el acta de intervención policial, acta de ocurrencia policial, acta de recepción de vehículo, acta de registro vehicular e incautación del vehículo menor, acta de situación vehicular, copia de la formulación y continuación de la investigación preparatoria seguida contra el acusado por el delito de receptación en contra de A.E.M.H y acta de entrega de vehículo.</p> <p><b>1.2.5.- ACTOR CIVIL:</b> No existe, porque no se ha constituido como tal la parte agraviada.</p> <p><b>1.2.6.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</b> La defensa técnica probara en juicio oral la inocencia de su patrocinado de los cargos que se le imputan, su patrocinado ha sido víctima de las circunstancias,, no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha estado en el lugar de los hechos, no es propietario del bien en donde se encontró la motocicleta y que la propietario es G.R.Y suegra de su patrocinado, no conocía ni sabía la procedencia ilícita del bien, no sabía si el bien procedía de un delito de robo, hurto o estafa, ya que la motocicleta la recibió su conviviente J.A.R, no habido enriquecimiento o lucro por parte de su patrocinado por el vehículo, no se ha causado ningún perjuicio económico al agraviado. Por lo que postula una tesis absolutoria.</p> <p><b>A la pregunta del juez:</b> Si acepta los cargos que le imputa el señor fiscal. El acusado respondió que no acepta los cargos.</p> <p><b>1.3.- ACTIVIDAD PROBATORIA:</b></p> <p><b>1.3.1.-EXAMEN DEL ACUSADO J.CH.C.</b></p> <p><b>A las preguntas de la defensa:</b> El 01 de diciembre de 2016 en la mañana se encontraba en un chicherío tomando chicha en la Av. Francia, se encontraba con dos amigas hasta las 12:30 m que su madre lo llamó y le dijo que en la casa de su conviviente había una moto robada y que los policías habían llegado diciendo que había una moto robada, se fue a la casa y se encuentra con la sorpresa de que los policías estaban fuera de su casa, los policías le dijeron que los habían llamado diciendo que había una moto robada en la casa de su suegra, les dijo que si la moto era robada que la iba a devolver, a ingresado al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio y le ha preguntado a su conviviente de quien era la moto, quien le dijo que era de un tal “PELADO”, y que había dicho que la dejaba de su parte (del acusado), porque se encontraba jugando partido, conoce de vista a “PELADO”, en esos momentos sacó la moto y se la devolvió a los policías, lo detuvieron y lo llevaron a la Comisaría, conoce al “PELADO” porque juega partido con su persona en el Asentamiento Humano 18 de mayo en una canchita de futbol, quien es de 1,70 mt, de tez morena, tiene una cicatriz a la altura de la mejía, no es amigo de “EL PELADO”, no tenía conocimiento que la motocicleta era de procedencia ilícita, su conviviente recibió la moto y la ingresó a la casa inocentemente, no sabía que la moto era robada, si firmó el acta de intervención policial, la firmó sin leer, no tiene antecedentes penales ni policiales, no dejaron papales de la moto.</p> <p><b>A las preguntas de la fiscal:</b> Conoce al “PELAO” porque una sola vez jugaron partido, la persona de “PELAO conoce su domicilio porque iba a la cancha de la Península, “PELAO” lo conocía de vista, si ha sido denunciado por un delito de receptación, si sabe leer.</p> <p><b>A las preguntas del Juez:</b> Con “EL PELAO” jugó una vez en el Asentamiento Humano de Mayo, y dos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veces en un aniversario, en total 3 veces, juega los domingos en la mañana o en la tarde.</p> <p><b>1.3.2.-EXAMEN DEL AGRAVIADO N.D.A.L.</b></p> <p><b>A las preguntas de la Fiscal:</b> No conoce al acusado, el 01 de diciembre de 2016 entre las 2:00 pm y 3:00 pm llegó con su motocicleta la estacionó fuera de su casa ingresó por su casco y al momento de salir <b>encontró a dos sujetos forcejeando la motocicleta quienes al instante la encendieron y le dijeron que baje la mirada y que ingrese a su vivienda, le enseñaron como si tenía un arma, ingresó a su vivienda sin mirarlos y cerró su puerta, los sujetos encendieron la motocicleta y se la llevaron, posterior a ello le avisó a su mare, los policías llamaron a su madre a las 6:30 pm porque los efectivos policiales de San Martín habían recuperado su motocicleta, se acercó a la Comisaría de San Martín con su madre.</b></p> <p><b>A las preguntas de la defensa:</b> Al momento de los hechos vivía con su madre, sus hermanas y una chica que cuida a su hermana, no llamó a la policía porque se sentía asustado.</p> <p><b>1.3.3.- EXAMEN DEL EFECTIVO PNP D.A.A.</b></p> <p><b>A las preguntas de la Fiscal:</b> Labora en la Comisaría de San Martín, conoce al acusado por la intervención, a N.A.L. lo conoce por las circunstancia de que se logró recuperar su moto, no estuvo presente en la intervención, su función de investigador en la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Comisaría es recibir el acta de intervención y los actuados y posterior a ello procedió a realizar las investigaciones para dar con el propietario de la moto, realizó la consulta vehicular del sistema de SUNARP y figuraba a nombre de comercial “J.A”, prosiguió con la ficha RENIEC, y encontró al señor J.A.C, buscó en el sistema policial alguna consulta de denuncia que pueda haber realizado esta persona y encontró una denuncia en la cual aparecía esta persona junto con la esposa, habían dos números telefónicos en la denuncia, llamó al teléfono de la esposa porque el otro no existía, la señora contestó y dijo que tenía conocimiento de que a su hijo le habían robado la moto, acudieron hasta la casa de la señora en el Asentamiento Humano José Olaya y se entrevistó con el agraviado, quien le contó los hechos, no dio características de los sujetos, no formuló la denuncia por miedo, elaboró el acta de ocurrencia policial dando cuenta de las diligencias de cómo se logró ubicar al agraviado y también elaboró el acta de denuncia verbal en la cual se detalla los hechos.</p> <p><b>1.3.4.- EXAMEN DEL EFECTIVO PNP V.L.R.</b></p> <p><b>A las preguntas de la Fiscal:</b> Labora en la Comisaría de San Martín, si elaboró el acta de registro vehicular e incautación, en merito de una llamada de un vecino que había visto el ingreso de un vehículo a un domicilio ubicado en Asentamiento Humano Jesús de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Nazaret, al cual se apersonaron y se entrevistaron con el acusado, a quien le preguntaron si habían ingresado un vehículo, mencionando que si que un amigo alias “EL PELAO”, había llegado a su casa y había dejado esa moto, el acusado sacó la moto entonces lo detuvieron y lo llevaron a la Comisaría, el acusado dijo que sabía que la moto era robada, además les dijo que “EL PELAO” tenía otra moto y les dio la dirección de una cochera y no encontraron ningún vehículo.</p> <p><b>1.3.5.- EXAMEN DEL EFECTIVO PNP R.P.C</b></p> <p><b>A las preguntas de la Fiscal:</b> No conoce a la persona de J.A.C, Trabaja en la Comisaría de San Martín, si participó en el acta de intervención policial, formuló el acta de intervención policial porque el 01 de diciembre de 2016 a horas 17:30 se recibió una llamada procedente de la Base de Radio Patrulla de parte de un superior, el mismo que comunicaba que a través de una llamada telefónica procedente de un vecino del Asentamiento Humano Jesús de Nazaret, quien comunicaba que en la vivienda Mza. B Lot, 7 un sujeto había ingresado una moto taxi de color anaranjada la misma que al parecer era robada, por ese motivo se constituyeron al lugar y al llegar al inmueble los atiende la persona del acusado, a quien al preguntarle por el vehículo indicó que su amigo “PELAO” que vivía en el Asentamiento Humano</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Almirante Miguel Grau había ingresado una moto taxi y le había dicho que era robada, asimismo indicó que su amigo “PELAO” en el Asentamiento Humano Miguel Grau en una cochera de portón negro tenía otra moto robada, por lo que el acusado es conducido a la Comisaría, el acusado entregó voluntariamente de su casa, luego se constituyeron al Asentamiento Humano Miguel Grau con la finalidad de encontrar otra motocicleta robada, al constituirse al lugar fueron a una cochera en la cual el vigilante los dejó ingresar, pero no se encontraba ninguna moto lineal, no era moto taxi era motocicleta de color anaranjada, conoció al acusado un año antes en una intervención por un robo y de ahí vio al acusado al momento de la intervención.</p> <p><b>A las preguntas de la defensa:</b> No conoce al propietario del inmueble en el que intervienen al acusado.</p> <p><b>MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA:</b>  <b>1.3.6.- EXAMEN DE LA TESTIGO R.E.C.R.</b></p> <p><b>A las preguntas de la defensa:</b> El 01 de diciembre de 2016 se encontraba en su casa a la cual una señora le avisan que unos policías en la casa de su consuegra, llegó y los policías le dijeron que había llamado un vecino de que había una moto robada, le pregunta su nuera porque ella fue quien recibe a los policías, quien le dice que hay una moto que se la habían venido a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dejar un chico, se ha regresado a su casa para llamar a su hijo (el acusado) para comentarle, llegó su hijo y lo intervienen y entrega la moto, su hijo llegó 5:50 pm a la casa, su hijo no tiene antecedentes penales.</p> <p><b>A las preguntas de la Fiscal:</b> Su hijo entrega la moto.</p> <p><b>1.4.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES.-</b></p> <p><b>- ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° 290-2016</b></p> <p>En el Distrito 26 de Octubre siendo las 20:50 horas del día 01 de diciembre de 2016 el instructor da cuenta que en merito del acta de ocurrencia policial se procede a recepcionar la denuncia verbal de la persona de N.A.L, quien indica que el día de la fecha a horas 15:30 aprox. en circunstancias que se encontraba solo en su domicilio y al salir de este con la finalidad abordar su motocicleta marca Italika, modelo DM 200, color anaranjado, con placa de rodaje 3274-6P, cuyo propietario registrado es su padre J.A.C, la cual estaba estacionada fuera de su vivienda con la finalidad de constituirse a su centro de estudios universitarios, es cuando observa que dos sujetos desconocidos estaban forzando el timón y al ser vistos por estos sujetos, uno de ellos le muestra un arma de fuego que tenía en la cintura, diciéndole el sujeto mediante una seña le dio a entender que bajara su mirada, ante el pavor de que este le haga daño bajo su mirada y retrocedió ingresando a su vivienda, cerrando su puerta, subiendo hacia su dormitorio en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde a las 6:30 pm en que llegó su madre J.L.B, le comunicó sobre el robo de su motocicleta, no habiendo realizado la denuncia del caso por cuanto temía salir a la vía pública, al pensar que los sujetos que le robaron su motocicleta al ya conocerlo le puedan hacer daño, agregando el denunciante que por la rapidez del hecho ilícito y el temor de recibir un disparo del arma de fuego, no logro ver los rostros de los autores del robo de su motocicleta, lo que denuncia para los fines correspondientes, entregando en este acto una copia de la tarjeta de identificación vehicular de su motocicleta y una copia de tarjeta de presentación de Comercial J. A de propiedad de su padre J.A.C. Siendo las 21:10 horas del mismo día se da ´por concluida la presente acta, firmando a continuación en señal de conformidad, el denunciante ante el instructor que certifica.</p> <p><b>Fiscal:</b> Con este medio probatorio se acredita el delito de robo agravado suscitado en agravio de N.A.L.</p> <p><b>- ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL.</b></p> <p>En el Distrito 26 de Octubre, siendo las 20:20 horas del día 01 de diciembre de 2016, el suscrito da cuenta que a merito de acta de intervención policial de la persona del acusado, sobre la recepción e incautación del vehículo menor motocicleta marca Italika, color anaranjado, de placa de rodaje 3274-6P, el suscrito da cuenta que la realizar las averiguaciones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondientes tendientes a la ubicación de su propietario J.A.C, se logró conocer mediante una llamada telefónica a la Sra. J.L.B. ex conviviente de J.A.C, que ha horas 18:30 aprox., que su hijo N.D.A.L le informó que a las 15:30 horas del día de la fecha en circunstancias que al salía de su domicilio, ubicado en Asentamiento Humano José Olaya Mza. B Lot. 12 Piura, dos sujetos que estaban forcejeando su timón y uno de estos sujetos al verlo saco un arma de fuego de su cintura y le apuntó, lo cual ante el temor bajo la mirada y rápidamente retrocedió ingresando nuevamente a su domicilio, donde se encontraba solo, no observando los rostros de los sujetos, por lo que el suscrito a bordo de la UM PL-16101 de esta CPNP San Martín se dirigió hasta tal domicilio de la persona agraviada quien presentó la tarjeta de identificación vehicular correspondiente al vehículo menor recuperado, trasladando a dicha persona a esta dependencia policial para la recepción de su denuncia verbal correspondiente.</p> <p>Siendo las 20:40 del mismo se da por concluida la presente acta firmando a continuación en señal de conformidad, la madre del agraviado, el agraviado y el instructor que certifica.</p> <p><b>- ACTA DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULO.</b></p> <p>En el Distrito 26 de Octubre Mza. E Lot. 07 del Asentamiento Humano Jesús de Nazaret, siendo las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>17:35 horas del día 01 de diciembre de 2016, el S3 PNP Paucar Cevallos Roger, se procede a la recepción del vehículo automotor menor motocicleta, placa de rodaje 3274- 6P, marca Italika, color anaranjado, número de motor ZS167FM135F100893, serie 2ZSJCMLC7F5010270, que hizo entrega la persona del acusado, dicho vehículo se encontraba en el interior de su inmueble, ya que minutos antes su amigo “PELAO” la había dejado en su domicilio y que refería que era robado, lo que consta para los fines del caso de acuerdo a ley.</p> <p>Siendo las 17:50 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia firmando en señal de conformidad el instructor y el intervenido.</p> <p><b>- ACTA DE REGISTRO VEHICULAR E INCAUTACIÓN</b></p> <p>En el Distrito 26 de Octubre, siendo las 18:10 horas del día 01 de diciembre de 2016, presente el instructor policial, en el frontis de la Comisaría PNP San Martín, se procedió a efectuar la presente acta: Placa: 32746-6P, clase moto lineal, marca Italika, color anaranjada, serie LZSJCMLC7F5010270, motor ZS167FML35F100893, la cual fue encontrada en la vivienda ubicada en el Asentamiento Humano Jesús de Nazaret Mza. E Lot. 7 y fue entregada por la persona del acusado, se procede con el respectivo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registro vehicular conforme se detalla a continuación: Moto lineal, marca Italika, color anaranjada, placa 32746-6P, al respecto teniendo en cuenta lo antes descrito, se procede a efectuar la incautación de dicho bien, cual refiere el intervenido que había sido robado por alias “EL PELAO”. Siendo las 18:40 del mismo día se da por concluida la presente acta, firmando a continuación en señal de conformidad el intervenido y el instructor que certifica.</p> <p><b>Defensa:</b> No obra a nivel de fiscalía una investigación por el delito de robo agravado.</p> <p><b>- ACTA DE SITUACIÓN VEHÍCULAR DE VEHÍCULO MENOR.</b></p> <p>En el CPNP San Martín, siendo las 18:15 horas del día 01 de diciembre de 2016, presente el instructor policial, en el frontis de la Comisaría PNP de San Martín, se procedió a efectuar la presente acta: Placa 3274-6P, clase moto lineal, marca Italika, modelo DM 200, tipo de carrocería motocicleta, color anaranjado, serie LZSJCMLC7F5010270, motor ZS167FML35F100893.</p> <p>Observaciones: No presentó chapa de contacto.</p> <p><b>COPIA DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b></p> <p>Carpeta Fiscal N° 1798-2015</p> <p>Aparece como imputado el acusado.</p> <p>Agraviada: A.E.M.H.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Delito: Recepción agravada.  Fecha: 26 de octubre de 2016.  Resuelva: FORMALIZAR investigación por el delito de recepción agravada, (proveniente del delito de robo agravado). El bien materia de recepción es un celular.</p> <p><b>Defensa:</b> Está en etapa de investigación.  - <b>ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO DE MOTOCICLETA</b></p> <p>En la ciudad de Piura siendo las 15:00 horas del 02 de diciembre de 2016, presente ante el instructor en una de las oficinas del Departamento de Prevención de Investigación de robo de vehículo la persona de N.D.A.L, a quien se le hizo entrega del vehículo motocicleta que a continuación se detalla.</p> <p>Placa 3274-6P  Clase: Motocicleta.  Marca Italika.  Modelo: MD 200.  Año: 2014.  Color: Anaranjado.  Motor: ZS167FML35F100893.  Serie: LZSJCMLC7F5010270.</p> <p>Se procede a la entrega del vehículo en razón que el propietario J.A.C mediante carta notarial le otorgó amplio poder a su hijo N.D.A.L a fin de que realice</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las gestiones administrativas con relación a la motocicleta, en mención se procede a su entrega. Siendo las 15:20 horas del mismo día, mes y año se concluye con la entrega firmando a continuación los participantes.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.



<p>juicio, para cuyo fin se tendrá en cuenta los argumentos de las partes expuestos en sus alegatos de clausura; en tercer lugar, se pasará a efectuar el juicio de subsunción correspondiente, sobre la presunción de inocencia frente al tema probatorio, así como el análisis de antijuridicidad y culpabilidad si es necesario, para finalmente determinar las consecuencias jurídicas respectivas.</p> <p><b>SEGUNDO: ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.</b></p> <p><b>2.1.-</b> En doctrina y jurisprudencia, teniendo en cuenta el objeto material del delito es el mismo del delito antecedente u otro cambiado por el del delito antecedente, diferencia a la receptación en dos clases: la receptación en cadena y la receptación sustitutiva.</p> <p>Se configura la <b>receptación en cadena</b> cuando el bien receptado es el mismo que fue objeto del delito primigenio o antecedente; en tanto que la <b>receptación sustitutiva</b> se configura cuando el bien receptado es aquel adquirido o sustituido por el bien objeto del delito primigenio o antecedente</p> <p><b>2.2.-</b> En cuanto a la Tipicidad objetiva; "El comportamiento delictivo en el delito de receptación consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a</p>	<p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito; que, asimismo, es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un delito anterior” dado que se exige que el bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito"</p> <p><b>2.3.-</b> De la estructura del tipo penal 194 y del concepto formulado por nuestro máximo tribunal se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos objetivos trascendentes. A falta de alguno de ellos, el delito no aparece.</p> <p><b>Los elementos objetivos son los siguientes:</b></p> <p><b>a) El bien objeto del delito debe ser objeto material de un delito anterior:</b></p> <p>Si no hay delito anterior es imposible jurídicamente hablar de receptación. Sin la comisión previa de un delito no existe receptación, pero no solo porque así lo haya dispuesto el legislador sino porque no sería posible construir un tipo penal que castigase a quien oculta algo lícito. Si el bien proviene de una falta contra el patrimonio o infracción administrativa, el delito no aparece.</p> <p>Por su parte el derecho vivo y actuante, por resolución superior del 27 de noviembre de 1998, pone en evidencia que también es necesario que haya sido acreditada la preexistencia del bien en el</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>40</b>
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos</p>										

Motivación de la pena	<p>delito anterior, caso contrario no es posible el delito. Aquella resolución sostiene que "presupuesto del delito de receptación es que se haya cometido un delito anterior, bajo tal contexto si no se ha acreditado la preexistencia de la cosa en el delito anterior, no puede existir pronunciamiento por delito de receptación, siendo del caso absolver al procesado"</p> <p><b>b) El bien objeto del delito debe ser el mismo del delito precedente</b></p> <p>Realizada conducta receptiva sobre el "bien de cuya procedencia delictuosa" tenía conocimiento o debía presumirlo. Es decir el agente realiza la conducta receptiva sobre el mismo bien objeto material del delito precedente.</p> <p><b>c) El agente debe saber que el bien mueble proviene de un delito o en su caso, debe presumirlo.</b></p> <p>I) El agente tiene conocimiento del modo como se perfeccionó el delito anterior ya sea porque fue testigo presencial de los hechos o porque el mismo agente del delito anterior o un tercero se lo contó.</p> <p>II) La segunda circunstancia se configura cuando el agente no cae en la cuenta de que el bien proviene de un delito precedente, pero por las especiales circunstancias que rodean al hecho puede presumir,</p>	<p>previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>sospechar, suponer, deducir o conjeturar que el bien es objeto de un delito anterior.</p> <p>2.4.- El bien jurídico que se pretende proteger con el delito de receptación es el patrimonio y más directamente el derecho de propiedad que tenemos todas las personas sobre nuestros bienes muebles.</p> <p><b>2.5.-</b> En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, estamos ante un delito que por su propia naturaleza exige la concurrencia del dolo, constituida por la intención del agente de realizar cada uno de los elementos objetivos del tipo.</p> <p><b>2.6.-</b>La Receptación agravada tipificada en el artículo 195 último párrafo del Código Penal se configura si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión y trata de personas.</p> <p><b>TERCERO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES</b></p> <p><b>3.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p> <p>La fiscal al efectuar su alegato de clausura sostuvo lo siguiente:</p> <p>a) Se ha examinado al agraviado N.D.A.L quien ha señalado los hechos.</p> <p>b) Se tiene el acta de denuncia verbal que fue lecturada en audiencia y la declaración del efectivo policial D.A.A quien señalo la forma y las</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstancias de cómo el agraviado llegó a la Comisaría a presentar la denuncia, con la cual se acredita el delito de robo agravado, mediante amenaza con el concurso de dos más personas.</p> <p>c) Respecto a la responsabilidad del acusado han declarado dos efectivos policiales R.P.C y V.L.R, quienes de manera coherente y uniforme han manifestado como es que tomaron conocimientos de los hechos, esto es que la motocicleta se encontró en el interior del inmueble del acusado.</p> <p>d) se ha probado que el acusado tenía pleno conocimiento que el bien provenía del delito de robo.</p> <p>e) Se ha oralizado la formulación de una denuncia por el delito de receptación.</p> <p>Por lo que reitera la pena de 6 años de pena privativa de libertad y solicita una reparación civil de S/ 500.00 soles.</p> <p><b>3.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA</b></p> <p>Por su parte la defensa sostuvo lo siguiente:</p> <p>a) No se ha probado la culpabilidad de su patrocinado.</p> <p>b) No tiene antecedentes penales.</p> <p>c) No se ha desvirtuado la presunción de inocencia.</p> <p>Por lo que solicita la absolución de su patrocinado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><b>Autodefensa del acusado:</b> Se declara inocente, no ha cometido delito.</p> <p><b>VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA</b></p> <p><b>CUARTO:</b> Que valorados los medios probatorios aportados y admitidos por el Ministerio público, actuados en audiencia de juicio oral, valorados conjuntamente y contrastados entre sí, se tienen los siguientes:</p> <p><b>HECHOS PROBADOS</b></p> <p>1. Se ha probado que el presente caso se inició a raíz de la información que brindó un vecino el día 01 de diciembre de 2016 quien no quiso identificarse, manifestando que en el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Jesús de Nazaret Mza. E Lot. 07 había ingresado un vehículo menor motocicleta y que al parecer era robado. Hecho acreditado con la declaración del efectivo policial P.C.R y con el acta de intervención policial.</p> <p>2. Se ha probado que al constituirse los efectivos policiales al domicilio en mención el día 01 de diciembre de 2016 a horas 5:30 pm, son atendidos por el ahora acusado J.F.Ch.C, a quien al preguntársele por si es que en su domicilio había ingresado una motocicleta indicó que sí. Hecho acreditado con la declaración del efectivo policial P.C.R y con la declaración del propio acusado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>3. Se ha probado que el acusado tenía conocimiento de que el bien que había ingresado a su domicilio esto es la motocicleta provenía un hecho ilícito Hecho acreditado con la declaración del efectivo policial P.C.R, con el acta de recepción de vehículo Y con el acta de registro vehicular.</p> <p>4. Se ha probado que el bien encontrado en el domicilio del acusado era una motocicleta de placa 3274-6P, marca Itálica, modelo: MD 200, año 2014. Hecho acreditado con el acta de registro vehicular.</p> <p>5. Se ha probado que la motocicleta descrita en el párrafo precedente es de propiedad de J.A.C. Hecho acreditado con el acta de ocurrencia policial.</p> <p>6. Se ha probado que es el propio acusado quien hace entrega de la motocicleta de placa de rodaje 3274-6P.Hecho acreditado con el acta de recepción de vehículo.</p> <p>7. Se ha probado que la motocicleta de placa de rodaje 3274-6P encontrada en el domicilio del acusado tenía una procedencia delictuosa, ello a que constaba una denuncia verbal por parte de la persona de Nelson David Alvarado López quien manifestó que el día 01 de diciembre de 2016 a horas 15:30 aprox. en circunstancias que se encontraba solo en su domicilio y al salir de este con la finalidad abordar su motocicleta, la cual estaba estacionada fuera de su vivienda con la finalidad de constituirse</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a su centro de estudios universitarios, es cuando observa que dos sujetos desconocidos estaban forzando el timón y logran encender el vehículo y proceden a llevarse el mismo. Hecho acreditado con el acta de denuncia verbal y con la declaración de Nelson David Alvarado López.</p> <p><b>HECHOS NO PROBADOS:</b></p> <p>a) No se ha logrado acreditar que el acusado no sabía de la ilicitud de la que provenía la motocicleta incautada en su domicilio.</p> <p><b>QUINTO: SUBSUNCION DE LOS HECHOS PROBADOS EN LA NORMA PENAL</b></p> <p><b>5.1.-</b> Una vez interpretada la ley debe ser aplicada a un caso. Aplicar la ley a un caso importa establecer que el hecho, la conducta de una persona, es la que está mencionada en el texto legal y que, por lo tanto, la consecuencia jurídica que la ley prevé debe tener lugar. Este proceso de aplicación requiere una determinada fundamentación lógica que se conoce como la “subsunción”. “En la Lógica se entiende por conclusión derivada de la subsunción aquella en que un concepto de menor extensión es clasificado en otro de mayor extensión” “La subsunción es una operación mental consistente en vincular un hecho con un pensamiento y comprobar que los elementos del pensamiento se reproducen en el hecho”. Este proceso mental caracteriza al famoso silogismo de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la determinación de la consecuencia jurídica, en el que mediante la técnica de la deducción lógica se puede demostrar que el suceso que se juzga pertenece a la clase de aquellos a los que la ley conecta la consecuencia jurídica. En a la teoría se advierte –con razón- del peligro de confundir deducción y analogía, pues no se trata de verificar que el caso juzgado es análogo al establecido en la ley, sino que se corresponda totalmente con él. (Enrique Bacigalupo: Técnica de Resolución de Casos Penales, 2ª. Edición ampliada, Hammurabi, José Luis Depalma – Editor, pág. 144 y 145).</p> <p><b>5.2.-</b> Efectuada la calificación jurídica de los hechos, el órgano jurisdiccional concluye que éstos se subsumen en el tipo penal previsto en el artículo 195 último párrafo del Código Penal, por lo siguiente: a) Se ha probado que el acusado tenía conocimiento de que el bien que había ingresado a su domicilio esto es la motocicleta provenía un hecho ilícito, tal como lo ha manifestado de un robo, b) Se ha probado que es el propio acusado quien hace entrega de la motocicleta de placa de rodaje 3274-6P. y c) Se ha probado que la motocicleta de placa de rodaje 3274-6P encontrada en el domicilio del acusado tenía una procedencia delictuosa, ello a que constaba una denuncia verbal por parte de la persona de N.D.A.L quien manifestó que el día 01</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de diciembre de 2016 a horas 15:30 aprox. en circunstancias que se encontraba solo en su domicilio y al salir de este con la finalidad abordar su motocicleta, la cual estaba estacionada fuera de su vivienda con la finalidad de constituirse a su centro de estudios universitarios, es cuando observa que dos sujetos desconocidos estaban forzando el timón y logran encender el vehículo y proceden a llevarse el mismo.</p> <p><b>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</b></p> <p><b>6.1.</b> En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.</p> <p><b>6.2.</b> Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</b></p> <p><b>7.1.-</b> Habiéndose declarado la responsabilidad penal de <b>J.F.CH.C</b>, corresponde determinar la pena que, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p><b>7.2.-</b> De igual manera, corresponde precisar que el tipo penal materia de acusación establece una sanción conminada de pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años, la pena sobre la cual el fiscal como titular de la acción penal puede movilizarse sin que el órgano jurisdiccional puede efectuar cuestionamiento alguno, pues conforme al artículo 397.3 del Código Procesal Penal, el órgano jurisdiccional sólo puede imponer pena menor a la pena solicitada por la fiscal cuando éste haya requerido una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación.</p> <p><b>7.3.-</b> Que resulta de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 45°-A, de individualización de la pena incorporado mediante artículo 2° de la ley 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, en el diario oficial El Peruano, que dispone que: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas 1. Identifica el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley, para el delito y la divide en tres partes. 2° determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas; <b>a)</b> cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes. La pena concreta se determina dentro del tercio inferior, <b>b)</b> cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio y <b>c)</b> cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; que en el presente caso el espacio punitivo es de dos años considerando que el extremo mínimo de la pena prevista para el delito de <b>RECEPTACIÓN AGRAVADA</b> tipificado en el artículo 195° último párrafo numeral 1 C.P., es 6 años en su extremo mínimo y de 12 años en su extremo máximo, es decir hay un espacio de 06 años y que dividido en tres partes es de 2 años cada tercio y estando a que en el delito materia del presente concurren atenuantes, ello a que el acusado carece de antecedentes penales, por lo que la pena concreta se determina dentro del tercio inferior esto es de 6 años a 8 años.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>8.1.-</b> Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, precisándose que la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art.92 y 93 del Código Penal, debiendo en consecuencia el monto de la reparación civil guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la parte agraviada.</p> <p><b>8.2.-</b> Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–1163, en el cual la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto <b>(1)</b> daños patrimoniales, como no patrimoniales. El primero se divide en: 1) el daño emergente es el que surge a consecuencia del evento delictuoso, es el desprendimiento patrimonial del afectado a consecuencia de un daño y 2) el lucro cesante hace referencia al beneficio patrimonial que deja de percibir afectado a causa del daño. En el caso de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autos el daño irrogado no se ampara bajo el denominado daño emergente ni bajo el lucro cesante.</p> <p><b>8.3.-</b> En el caso de autos, se ha logrado causar un daño patrimonial y que al no existir actor civil, la legitimidad del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso se sustenta en el artículo 11.1 del CPP, por lo que a efectos de establecer la correlación entre lo pedido y la sentencia, por lo que este juzgador estima el monto de la reparación civil la suma de S/500.00 nuevos soles, para el agraviado esto es J.A.C.</p> <p><b>NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS</b></p> <p><b>9.1.</b> Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 500 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas y determinadas en ejecución de sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron

de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



	<p>en agravio de <b>J.A.C</b>, como tal se les impone <b>CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA EFECTIVA</b>, computados desde el día 01 de diciembre de 2016 y vencerá el 30 de noviembre de 2021, fecha en que se le dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de Juez competente.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>2) Estando el acusado cumpliendo prisión preventiva por este delito, <b>OFICIESE</b> al Director del Establecimiento Penal de Varones de Piura a efectos de que dé cumplimiento a la presente sentencia.</p> <p>3) <b>EMÍTASE Y REMÍTASE</b> el testimonio y boletín de condena al Registro Distrital de Condenas, consentida o ejecutoriada que sea la presente.</p> <p>4) <b>FIJO</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> la suma ascendente a <b>S/. 500.00 nuevos soles</b> a favor de la parte agraviada esto es <b>J.A.C</b>, pago que se realizara vía ejecución de sentencia.</p> <p>5) <b>ORDENO</b> el pago de las <b>COSTAS</b> que serán determinadas en ejecución de sentencia por el especialista de ejecución y de la investigación preparatoria.</p> <p>6) <b>NOTIFIQUESE</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación

del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de receptación, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b> <b>TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES</b> <b>EXPEDIENTE : 06992-2016-4-2001-JR-PE-03</b> <b>SENTENCIADO : CH.C.J.F</b> <b>DELITO :RECEPTACION AGRAVADA</b> <b>AGRAVIADO : J.A.C</b> <b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b> <b>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (11)</b> <b>Piura, diez de mayo</b> <b>Del dos mil dieciocho.-</b> <b>VISTA Y OÍDA</b> en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>					X						

	<p>la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, A.E.V.P, <b>M.A.G.C (Director de Debates)</b>, y E.R.C.B, en la que interviene como apelante la defensa técnica del sentenciado; <b>además,</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>ASUNTO</b></p> <p>Es materia de apelación, la sentencia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 03 de julio del 2017, que condenó al acusado J.F.Ch.C como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de Receptación Agravada tipificado en el artículo 195° primer párrafo numeral 1 del Código Penal, en agravio de Joselito Alvarado Cañote, y como tal se le impuso cinco años de pena privativa de la libertad.</p> <p><b>PRIMERO.- ANTECEDENTES</b></p> <p>La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que con fecha 01 de diciembre del 2016, siendo aproximadamente las 15:30 horas, y en circunstancias en que N.D.A.L, dejó estacionado en el frontis de su domicilio ubicado en el Asentamiento Humano José Olaya Mz. B, Lote 12 de Piura, el vehículo menor – motocicleta– de placa de rodaje 3274-6P, marca Italika, color anaranjado de propiedad de J.A.C; es que al salir de su domicilio con la finalidad de abordar dicho vehículo y trasladarse hasta la universidad; se percató que dos personas de sexo masculino estaban</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que con fecha 01 de diciembre del 2016, siendo aproximadamente las 15:30 horas, y en circunstancias en que N.D.A.L, dejó estacionado en el frontis de su domicilio ubicado en el Asentamiento Humano José Olaya Mz. B, Lote 12 de Piura, el vehículo menor – motocicleta– de placa de rodaje 3274-6P, marca Italika, color anaranjado de propiedad de J.A.C; es que al salir de su domicilio con la finalidad de abordar dicho vehículo y trasladarse hasta la universidad; se percató que dos personas de sexo masculino estaban</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							

	<p>forzando el timón de la referida motocicleta, siendo que al verse estos sorprendidos, uno de ellos señala como si tuviera un arma de fuego que tenía a la altura de la cintura, por lo que la persona de N.A. opta por bajar la mirada y reingresar a su vivienda, percatándose después de unos minutos, que los sujetos se habían ido llevándose consigo la moto lineal. Más tarde, aproximadamente a las 17:30 horas, efectivos policiales de la comisaría de San Martín, recibieron una llamada telefónica anónima de una persona de sexo masculino, quien les hizo de conocimiento, que en un inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Jesús de Nazaret Mz. G, Lote 07 del distrito Veintiséis de Octubre, un sujeto había ingresado una motocicleta presuntamente robada; por lo que personal policial se constituye al mencionado domicilio, entrevistándose con la persona de J.F.CH.C, quien al ser interrogado sobre la moto lineal ingresada a su domicilio, manifestó que su amigo conocido como “pelao” llegó con dicho vehículo y lo dejó al interior de su vivienda, procediendo a entregarlo a los efectivos policiales, siendo intervenido éste y trasladado conjuntamente con el vehículo automotor a la Comisaría de San Martín; lugar en donde al efectuar las indagaciones respecto al propietario de la moto lineal, logran ubicar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a J.A.C, padre de N.D.A.L, quien se apersonó a presentar la denuncia correspondiente.</p> <p><b>SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</b></p> <p>2.1. Mediante sentencia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 03 de julio del 2017, se condenó al acusado J.F.Ch.C como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada tipificado en el artículo 195° primer párrafo numeral 1 del Código Penal en agravio de J.A.C, y como tal se le impuso cinco años de pena privativa de la libertad; fundamenta la misma en que efectuada la calificación jurídica de los hechos, se concluye que estos se subsumen en el tipo penal materia de imputación; así, sostiene que se ha probado que el acusado tenía conocimiento de que el bien que había ingresado a su domicilio, esto es, la motocicleta, provenía de un hecho ilícito; además, que se ha probado que es el propio acusado quien hace entrega de la motocicleta; también que se ha probado que el vehículo encontrado en el domicilio del acusado, tenía una procedencia delictuosa, pues constaba una denuncia verbal por parte de la persona de N.D.A.L, quien manifestó que el 01 de diciembre del 2016 a las 15:30 horas, en circunstancias en que se encontraba solo en su domicilio, al salir para abordar la motocicleta para constituirse a su centro de estudios, es que observa</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que dos sujetos desconocidos estaban forzando el timón y logran encenderla, procediendo a llevársela.</p> <p><b>TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN</b></p> <p><b>3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO J. F.CH.C</b></p> <p>La defensa postula una tesis absolutoria o en su defecto la realización de un nuevo juicio oral, con todas las garantías del caso, debiéndose cambiar la tipificación de receptación agravada a receptación simple; indica que su patrocinado ha sido víctima de las circunstancias, pues cuando personal policial llegó a su domicilio, éste no se encontraba, siendo la propia madre de él quien lo llamó a fin de contarle lo que venía ocurriendo, por lo que acudió hasta su inmueble donde se encontraba su conviviente; que ya en el lugar, los efectivos policiales le indicaron que dentro del domicilio había una motocicleta robada, y al indagar su patrocinado con su conviviente de nombre J.Z.Z.R, ésta le refiere que un tal “pelao”, con quien su defendido jugaba fulbito, había ido con la moto lineal color anaranjada indicándole que la iba a dejar ahí ya que estaba jugando fulbito con su patrocinado; que hasta ese momento no había denuncia policial por robo agravado, que haciendo las averiguaciones, se constata que dicha moto era de propiedad del señor A.C, y se registra la denuncia; que no se ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>considerado que quien recibió la motocicleta fue la conviviente de su defendido; asimismo, no se ha tenido en cuenta que el efectivo policial R.P.C, en juicio oral, cuando se le preguntó por las características del domicilio, no sabía, no recordaba, indicando que el bien era una moto taxi y no una moto lineal; que conjuntamente con el otro efectivo policial V.L.R, incriminan a su defendido, que le hacen firmar el acta de intervención policial en el que manifiesta que conocía al tal “pelao”, y que sabía de la ilícita procedencia del bien, e incluso proporciona otro dato del robo de una moto taxi en Almirante “Miguel Grau”, pero todo ello para justificar la detención, que no hay denuncia por robo agravado; por lo que solicita la absolución de su defendido.</p> <p>Por su parte, el sentenciado a través de sistema de video conferencia, manifiesta estar conforme con los argumentos expuestos por la defensa técnica; además, solicita se le dé una oportunidad, que es el sostén de su familia, tiene tres hijos, su madre está enferma; que si bien tuvo un proceso por una sindicación, pero que no tiene nada que ver.</p> <p><b>3.2. ARGUMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR</b></p> <p>Refiere que en el caso no sólo está acreditado que el vehículo ha sido sustraído del domicilio del señor N.A.L, sino que también está acreditado que fue encontrado en el domicilio del sentenciado J.F.CH.C;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la conducta se subsume en el delito de receptación agravada, no porque haya procedido de un robo previo, sino porque se trata de un vehículo automotor; que la norma establece que la receptación se configura cuando se recibe, se custodia, guarda, un bien cuya procedencia es ilícita; que el acusado no sólo está vinculado en el caso de autos en donde se le encuentra la motocicleta, sino que además ha tenido otros hechos por el mismo delito; que no hay ningún elemento objetivo que acredite que fue su esposa quien recibió el bien, pero después dice que la motocicleta la llevó a encargar un amigo “pelado” con quien juega fulbito en el sector, pero que no conoce su apellido ni dónde vive; que para la fiscalía es claro que ha quedado acreditado el delito y la responsabilidad del acusado, con la denuncia que se hizo el mismo día sobre la sustracción de la motocicleta, y que fuera encontrado en el domicilio de éste, sin dar mayor información de cómo es que había llegado a su domicilio, alegando que sólo lo estaba custodiando, lo que igual se configura como delito de receptación, siendo que además, que hay otros hechos donde está comprendido el sentenciado; motivo por el cual solicita se confirme la sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.



<p>del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra la persona sometida a proceso investigatorio, precisando los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.</p>	<p>4.2. Ahora, el hecho delictuoso materia de imputación al acusado J.F.CH.C. en el presente proceso penal, ha sido tipificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación agravada, conducta prevista y sancionada en el artículo 194° (tipo base) del Código Penal, “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa.” concordado con su forma agravada, con el último párrafo del artículo 195° e inciso 1) del mismo cuerpo normativo, “<b>La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días multa:</b> <b>1. Si se trata de vehículos automotores,</b> sus autopartes o accesorios. (..) La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b> <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>								
	<p>1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios. (..) La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b> <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>					<b>X</b>			

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión y trata de personas.” expidiéndose sentencia condenatoria por el delito de receptación agravada tipificado en el artículo 195° primer párrafo numeral 1 del Código Penal.</p> <p><b>QUINTO.- EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO</b></p> <p>5.1. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa y el representante del Ministerio Público; se debe precisar a las partes, que la Sala Penal de Apelaciones, como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar si lo actuado por el tribunal de primera instancia, cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419° numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal.</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>										<p><b>40</b></p>

Motivación de la pena	<p>5.2. Así, de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación las partes han realizado un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el juez de primera instancia para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala "...La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Colegiado de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".</p> <p><b>5.3.</b> Por otro lado, esta Sala va a realizar un análisis fáctico del desarrollo de los hechos, de las circunstancias cómo sucedieron y de las actuaciones llevadas a cabo a nivel preliminar, a efecto de determinar si la sentencia condenatoria contenida en la sentencia materia de apelación, ha sido emitida sobre la base de una correcta valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral y con observancia de las reglas de la lógica; en ese orden de ideas, se advierte que <b>al acusado J.F.CH.C, se le vincula como autor del delito de receptación</b></p>	<p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p><b>agravada</b> en mérito a los hechos acontecidos el 01 de diciembre del 2016, en que personal policial, aproximadamente a las 17:30 horas, a raíz de una llamada telefónica de una persona de sexo masculino quien no se quiso identificar, refirió que en el domicilio que resultaría ser donde vive el acusado CH.C, se habría ingresado una motocicleta color anaranjada al parecer de procedencia delictuosa; así, al constituirse los efectivos policiales al domicilio, son atendidos por el acusado quien reconoció la existencia del vehículo en el inmueble, entregándola y refiriendo que su amigo “pelao”, llegó con la motocicleta y se la dejó encargada, indicando además que dicho vehículo era robada; motivo por el cual tanto él como el vehículo son trasladados a la comisaría de San Martín; lugar en donde, realizadas las indagaciones sobre la propiedad del vehículo, aproximadamente a las 20:00 horas, se pudo contactar a la persona de J.A.C, quien señaló que la motocicleta había sido robada del frontis del inmueble de donde su hijo N.D.A.L la había dejado estacionada, y quien aproximadamente a las 15:30 horas, al salir de la vivienda para abordar el vehículo, se habría percatado de la presencia de dos sujetos de sexo masculino quienes forzaban el timón, y al verse estos sorprendidos, lo amedrentan señalando como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>si tuvieran un arma de fuego a la altura de la cintura, optando su hijo por bajar la mirada e ingresar a la vivienda, constatando minutos más tarde que los sujetos ya se habían ido llevándose la motocicleta, por lo que interpone la denuncia correspondiente. <b>Dicha imputación, es rebatida por el acusado y su defensa técnica</b>, alegando que no estuvo en el domicilio al momento en que dejaron el vehículo, que la motocicleta fue recibida por su conviviente J.Z.A.R, que llegó al domicilio al recibir una llamada telefónica de la madre del acusado donde le ponían al tanto del hecho, que al llegar su conviviente le manifestó que un tal “pelado” llegó con el vehículo y le manifestó que estaba jugando fulbito con él y que dejaría la motocicleta; que personal policial le hace firmar el acta para incriminarlo, que firmó sin leer, que no hay delito de robo agravado.</p> <p>5.4. Siendo así, de la revisión de la Carpeta Fiscal tenida a la vista, así como escuchados los audios de las audiencias de juicio oral y de apelación, se advierte que obran como pruebas de cargo: <b>el examen del efectivo policial R.P.C</b>, quien participó en la elaboración del <b>Acta de Intervención Policial y Acta de Recepción de Vehículo</b>, precisando el referido testigo que con fecha 01 de diciembre del 2016, siendo aproximadamente las 17:30 horas, se</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>repcionó una llamada procedente de la Base de Radio Patrulla, en el que se comunicaba que a través de una llamada telefónica procedente de un vecino del Asentamiento Jesús de Nazaret quien no se quiso identificar, se tomó conocimiento que en el inmueble ubicado en dicho Asentamiento Humano, en Mz. E Lote 07 del distrito veintiséis de octubre, se había ingresado un vehículo al parecer robado; motivo por el cual se constituyeron al referido inmueble, siendo atendidos por el acusado J.F.CH.C, quien al ser preguntado por el vehículo, éste indicó que su amigo “pelao” quien vivía en el Asentamiento Humano Almirante Miguel Grau, había ingresado una moto taxi robada –el testigo aclara más adelante que no era una moto taxi, sino una motocicleta color anaranjada–; asimismo, indica el testigo, que el acusado también refirió que su amigo tenía en una cochera de portón negro ubicado en el Asentamiento Humano Almirante Miguel Grau, otra motocicleta robada, pero al constituirse al lugar no encontraron ninguna moto; finalmente, el testigo refirió que el acusado hizo entrega voluntaria del vehículo que estaba en su casa, y agrega que lo conoció –refiérase al acusado– un año antes en una intervención por robo y de ahí lo vuelve a ver al momento de esta intervención relacionada con estos hechos; de igual forma, obra</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el <b>examen del efectivo policial V.L.R</b>, quien elaboró el <b>Acta de Registro Vehicular e Incautación</b> del vehículo moto lineal marca italika, color anaranjado, placa de rodaje 3274-6P; refiriendo el testigo que el acusado señaló que un amigo de alias “pelao”, había llegado a su casa y había dejado la moto; asimismo, el referido testigo señaló que el acusado sacó la moto, incluso señaló que éste había referido que la moto era robada y que el tal “pelao” tenía otra moto, que les dio la dirección de una cochera, que se constituyeron al lugar, pero no encontraron ningún vehículo; de igual manera, obra el <b>acta de situación vehicular del vehículo menor oralizado en juicio oral</b>, del cual se constata que corresponde a una motocicleta anaranjada de placa de rodaje 3274-6P, en cuyas observaciones se consigna que no presenta chapa de contacto; asimismo, obra el examen del <b>efectivo policial D.A.A</b>, quien sostuvo que en su función de investigador en la Comisaría, recibió el acta de intervención y demás actuados, para realizar las investigaciones y dar con el propietario de la moto; así, sostiene que consultado el registro de la SUNARP se encontró como propietario al señor J.A.C, llamando a la esposa de éste, quien manifestó que el referido vehículo había sido robado a su hijo N.D.A.L, obteniendo información de la forma en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cómo se suscitó el hecho delictuoso, por lo que procedió a la elaboración del <b>Acta de Ocurrencia Policial</b>, y del <b>Acta de Denuncia Verbal N° 290-2016 (SIDPOL)</b>, en el cual se consigna la entrega de la copia de la tarjeta de identificación vehicular de la motocicleta a nombre de J.A.C; y, por último, obra el <b>examen de la persona de N.D.A.L</b>, quien manifestó que con fecha 01 de diciembre del 2016, dejó estacionada fuera de su casa la motocicleta que conducía e ingresó a su vivienda por su casco, y al salir, encontró a dos sujetos que forzaban la moto, que le dijeron que bajara la mirada insinuándole que tenían un arma de fuego, por lo que ingresó a la vivienda y cerró la puerta, que los tipos encendieron el vehículo y se la llevaron; más tarde, les comunicaron que habían recuperado la motocicleta, por lo que se acercaron a la Comisaría de San Martín para seguir el procedimiento.</p> <p>5.5. Por la parte contraria, como prueba de descargo, obra el <b>examen de la persona de R.E.C.R</b>, quien es madre del acusado y quien refiere que el día 01 de diciembre del 2016, en circunstancias en que se encontraba en su casa, le avisan que unos policías estaban en la vivienda de su consuegra, por lo que acudió hasta la referida casa, y donde los efectivos policiales le dijeron que un vecino había llamado diciendo que había una moto robada; que le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preguntó a su nuera, pues ella fue quien había recibido a la policía, y que ésta le dijo que había una moto que se la había ido a dejar un chico, por lo que la testigo sostiene que llamó a su hijo –refiérase al acusado– y le contó lo sucedido, que éste llegó, y que entregó la moto, pero es intervenido. Por su parte, <b>el acusado en su examen en juicio oral</b>, ha señalado que el referido día se encontraba en un chicherío tomando con dos amigas hasta las 12:30 horas en que su madre lo llamó, y le dijo que en la casa de su conviviente había personal policial quienes señalaban que en el inmueble había una moto robada; que fue hasta la casa de su suegra y se dio con la sorpresa que habían policías afuera, y que le dijeron que estaban ahí porque los habían llamado diciendo que había una moto robada en la casa, a lo que les dijo que si la moto era robada que la iba a devolver, por lo que ingresa al domicilio y al preguntarle a su conviviente de quién era la moto, ella le dijo que de un tal “pelao”, la llevó y que llegó diciendo que iba de su parte –de parte del acusado– porque se encontraban jugando partido; asimismo, respecto al sujeto con el alias “pelao”, señaló que lo conoce de vista porque juega partido con su persona, que es un tipo de 1.70 metros, tez morena, con una cicatriz a la altura de la mejilla, que no es su amigo; y respecto a la procedencia del vehículo, señala que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no tenía conocimiento que la motocicleta era de procedencia ilícita, pues su conviviente fue quien recibió la moto y la ingresó inocentemente; no obstante, lo dicho por el acusado y la referida testigo de descargo, pierde credibilidad y sustento con lo expuesto en juicio oral por los efectivos policiales R.P.C. y V.L.R, quienes sostienen que se fueron atendidos por el acusado y al ser interrogado por el ingreso de la motocicleta a su vivienda, éste reconoció que la moto se encontraba en el inmueble, además señaló que su amigo “pelao” la había dejado en el domicilio y que dicho vehículo era robado, y si bien el testigo R.P.C. en juicio sostuvo en un momento al referirse al vehículo, que se trataba de una moto taxi, más adelante aclara que se trataba de una motocicleta color anaranjada, situación que no desestima el hecho concreto de haberse encontrado el vehículo en el inmueble del acusado; que incluso, la información brindada por los referidos policías, se constata en las actas que estos elaboraron -acta de intervención policial y acta de recepción de vehículo elaborados por Paúcar Cevallos, así como el acta de registro vehicular e incautación elaborado por Lozada Ruiz-, y que están suscritas por el acusado, no verificándose en ningún momento, que se haya hecho precisión que la persona quien recepcionara el vehículo fuera la conviviente del acusado, de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien tampoco se ofreció su testimonial como medio de prueba de descargo para ser examinado en juicio oral; aunado a ello, si bien, el acusado en juicio cuestiona dichas actas señalando que firmó sin leerlas, ello no constituye un argumento válido para enervar su contenido y por ende su valor probatorio, debiendo ser considerado como un argumento de defensa para deslindar su responsabilidad, no siendo creíble tampoco lo dicho por el acusado en cuanto a que no conoce a la persona de alias “pelao”, toda vez que éste ha manifestado en las actas policiales, que dicha persona era su amigo, que juega fulbito con él y que vive en el Asentamiento Humano Almirante Miguel Grau, brindando sus características físicas conforme se evidencia de su examen en juicio oral.</p> <p>5.6. En tal sentido, se advierte que se encuentra acreditado la comisión del delito del delito de receptación en su forma agravada y no simple como alega la defensa, tratándose de un vehículo automotor (moto lineal); así como se acredita la responsabilidad del acusado penal del acusado Jorge Francisco Chanduví Castro, habiéndose desacreditado su tesis de defensa conforme a los medios probatorios aportados, actuados y valorados correctamente por el tribunal de primera instancia.</p> <p><b>SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.1. La determinación de la pena no es un procedimiento subjetivo y librado a la intuición, comprensión o leal saber del Juez, es, por el contrario, un procesamiento racional que se rige por la actuación conjunta de varios principios y reglas, entre las primeras la legalidad de las penas y la motivación de las resoluciones judiciales. Por ello el “arbitrio relativo, al que se refiere el fundamento 7 del Acuerdo Plenario N° 1- 2008/CJ-116, sólo puede ser entendido en el sentido de que los índices de pena básica y pena concreta, que dejan un margen de discrecionalidad al Juez, son fijados en base a datos objetivos, comprobables y motivados, que eliminan cualquier tipo de arbitrariedad.</p> <p>6.2. Para la observancia de estos fines, la determinación de la pena tiene dos etapas. En un primer momento, se identifica la pena básica, es decir, se establece “(...) un espacio punitivo que tiene un mínimo y un máximo o límite final” basado no solo en la observancia de los índices que proporciona el tipo penal, sino también en las agravantes cualificadas o en atenuantes privilegiadas, que tienen la capacidad de modificar la pena básica (Determinación Legal). En un segundo momento, determinado los márgenes sobre los que puede fluctuar la pena, se debe identificar la pena concreta, verificando las circunstancias o</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indicadores establecidos en la ley, para enmarcar la pena dentro de los límites más altos o entre lo más bajo de la pena básica (Determinación Judicial). Este parámetro, es un procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo, qué sanción corresponde aplicar al autor del hecho punible, concepto que tiene relación con los artículos I y IX del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>6.3. Que, en el presente caso, se advierte que el tribunal de primera instancia condena al acusado Jorge Francisco Chanduví Castro, como autor del delito Contra el Patrimonio en su modalidad Receptación Agravada tipificado en el artículo 195° primer párrafo numeral 1 del Código Penal, y como tal le impuso, cinco años de pena privativa de libertad; no obstante, de manera errada expone en su séptimo considerando, en la determinación judicial de la pena, un análisis sobre la Receptación Agravada, tipificando la conducta en el artículo 195° último párrafo y numeral 1 del Código Penal, que establece como sanción una pena de seis a doce años de privación de la libertad. En tal sentido, el Colegiado, a fin de garantizar un procedimiento correcto en cuanto a la individualización de la pena, verificando los hechos expuestos, el acervo probatorio, y teniendo en cuenta incluso los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamentos expuesto por el Representante del Ministerio Público en la audiencia de apelación, corrobora que los hechos materia de imputación se encuentran tipificados y sancionados en el artículo 194° (tipo base: receptación) concordado con el inciso 1 (Si se trata de vehículos automotores...) del artículo 195° del Código Penal; en tal sentido, y teniendo en cuenta entonces, que dicha conducta es sancionada con una pena "...no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa...", y estando además, a que para la graduación de la pena, se ha de tener en cuenta las variables de determinación genéricas contenidas en los artículos 45° y 46° de la norma sustantiva –para el caso como atenuante, la carencia de antecedentes penales–; la pena que corresponde imponer al acusado Jorge Francisco Chanduví Castro, debe estar dentro del tercio inferior, esto es, de 4 años a 4 años 8 meses; por lo que corresponde la disminución de la condena impuesta por el juzgador, <b>determinándose una condena de 4 años 8 meses de pena privativa de la libertad.</b></p> <p>6.4. Asimismo, cabe precisar, que de la revisión del Sistema Integrado Judicial (SIJ), se advierte que contra el referido acusado se siguen otros procesos penales; tales como: <b>i) Expediente N° 00037-2016-</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>76-2001-JR-PE-01 por el delito de robo agravado en agravio de Rosa Elena Avendaño Malacato, ante el Quinto Juzgado Penal Unipersonal, con requerimiento de acusación fiscal; y, <b>ii)</b> Expediente N° 06511-2016-1-2001-JR-PE-01 por el delito de receptación agravada en agravio de Alexandra Eliana Martínez Huamán, ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, para emisión del auto de citación a juicio; <b>por lo que debe ponerse a conocimiento de dichos órganos jurisdiccionales respecto a la situación jurídica del sentenciado con la emisión de la presente sentencia, a fin que puedan continuar con el trámite de los procesos a su cargo.</b></p> <p><b>SEPTIMO. – SOBRE LA MULTA</b></p> <p>7.1 Que, por otro lado, corresponde hacer referencia que el tipo penal por el cual ha sido condenado el sentenciado –Receptación Agravada–, tiene previsto como sanción adicional a la pena privativa de la libertad, una de multa de sesenta a ciento cincuenta días-multa; no obstante, y verificando de autos que el apelante únicamente es el sentenciado, no habiendo expuesto si quiera el Representante del Ministerio Público, como fundamento en la audiencia de apelación esta situación, solicitando más bien se confirme la sentencia; en tal sentido, y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>teniendo presente el principio y garantía procesal de la reformatio in peius, que impide al superior jerárquico empeorar la situación del impugnante; en tal sentido, no corresponde la emisión de un pronunciamiento de esta pena como parte integrante del fallo.</p> <p><b>OCTAVO.- SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>8.1. Sobre esta pretensión que se ejercita conjuntamente con la acción penal, y que implica una reclamación de naturaleza patrimonial conferida al agraviado o perjudicado, según artículo 93° del Código Penal comprende: “1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. Que, para su procedencia, se deberá verificar la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil es decir: la existencia de un sujeto imputable coincidente con el autor del hecho punible, la ilicitud de la conducta, salvo que se presente alguna causa de justificación, el factor de atribución doloso o culposo, el nexo causal, y fundamentalmente la existencia del daño.</p> <p>8.2. También se debe tener en cuenta que la reparación civil solamente resulta viable si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta, en la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medida que con esta determinación mínima en el proceso penal se asegura el carácter ilegal de la conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la obligación de indemnizar; toda vez, que el delito acarrea como consecuencia no sólo la sanción penal sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil, por parte del autor. Por lo que siendo así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° del Código Penal, se establece: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y ésta debe estar en función a la magnitud del daño, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria, ello de acuerdo a lo establecido en el indicado artículo.</p> <p>8.3. Que, en el caso de autos, el monto de la reparación civil determinado por el tribunal de primera instancia, se ajusta a lo estipulado en el ordenamiento jurídico.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



	<p>condenatoria, prisión preventiva, emanada de Juez competente.</p> <p><b>9.2. LA CONFIRMARON</b> en lo demás que contiene; y <b>DISPUSIERON</b> se dé cumplimiento además a lo dispuesto en el último párrafo del sexto considerando (fundamento 6.4) de la presente sentencia. Leyéndose en audiencia y notificándose a las partes.</p> <p>S.S. V.P. G.C. C.B.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						<b>60</b>
		Postura de las partes					<b>X</b>		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
		Motivación	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta						
						<b>X</b>										

	Parte considerativa	de los hechos						40							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						<b>60</b>
		Postura de las partes					<b>X</b>		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
		Motivación					<b>X</b>		[33- 40]	Muy alta						
		2	4	6	8	10										

	Parte considerativa	de los hechos						40							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.**

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de receptación, en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Piura-Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, de la Corte Superior de Justicia de Piura del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **4.2.1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).**

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el asunto; y, los aspectos del proceso se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, mientras que; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, se encontraron.

#### **4.2.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que: evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontró.

Por otra parte, en la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontró.

**4.2.1.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

#### **4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, de la ciudad de Piura (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

##### **4.2.2.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).**

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

##### **4.2.2.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango alta, muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontró.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones

evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad; mientras que: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; se encontró.

**4.2.2.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de receptación en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura - Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura.

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, no se encontró. Mientras que, en la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que: evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontró. En la motivación de la pena se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las

razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontró. Finalmente, en la motivación de la reparación civil se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de correlación, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Piura,

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que, en la motivación de la pena, se halló los 5 parámetros previstos: evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 1: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 18 parámetros de calidad.

**5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de correlación, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 6 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Editorial: VLA & CAR. Perú.
- Anónimo. (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.* [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com.
- Asociación Española de Empresas de Consultoría (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI.*
- Arbulu, V. (S/F). *El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia.*
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): *La argumentación jurídica en la sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales.* Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm) (02-03-2014)
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso.* (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,
- Baumann, J. (2000). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Bautista, T. (2007). *Teoría General del Proceso Civil.* Perú: Lima.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.12.14)
- Bramont-Arias, L. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General.* Lima: Editorial Eddili.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores
- Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General.* Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I.* Lima: Editorial Idemsa.
- Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.* (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Castillo, N. (2003). *Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena, tesis para optar el título de abogado,* Universidad Nacional de Trujillo.

- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Climent, C. (2005). *La prueba penal*. Tomo I. (2da ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte genera*. (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra ed.). Buenos Aires: Depalma
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cumpa, M. (2009). *El Juez Penal en el NCPP ¿imparcialidad absoluta?.* Lima. Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Devis, H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Eguiguren, F. (1999). *¿QUÉ HACER CON EL SISTEMA JUDICIAL?* (1er ed.). Lima.
- Encuesta (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confían en la Justicia*.
- Escobar, J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da ed.). Camerino: Trotta

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra ed.). Italia: amia

Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Gaceta Jurídica (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho,. Lima: Perú.

Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima.

Gimeno, V. (2001). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.

Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Ed.). Barcelona: Bosch.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Jurista Editores, (2013). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Jurista Editores, (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.

Lecca, M. (2008). *Manual del derecho procesal penal I*. Lima: Ed. Jurídicas.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.

Linares, San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*.

Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal. Tomo II. Parte General*. (1ra ed.). Buenos Aires: Editorial del Puerto SRL.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis no publicada de Titulo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

- Mejia, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Mir, S. (1990). “*Derecho Penal Parte General*”. Barcelona
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Monroy, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En: “La formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos”*. Revista Comunidad. Lima.
- Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Neyra, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticos*. Lima: Portocarrero.
- Núñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú*. Ponencia ante el VII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Pairazamán, H. (2011). *La Inclusión Social en la Administración de Justicia. Periódico Diario de Chimbote*.
- Peña, O. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña, C. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra ed.). Lima: GRIJLEY
- Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal –Parte Especial II* (3ra ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.
- Peña, A. (2011). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.
- Peña, A. (2009). *DERECHO PENAL Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.
- Peña, A. (2004). *Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I*. Lima: Editorial Rodhas.

Peña, A. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. La Ley N° 26689.

Perú. Ley N° 28122 -Ley de Conclusión Anticipada

Perú. D. Leg. N° 124.

Perú. Decreto Supremo N° 033-2001-MTC -Reglamento Nacional de Tránsito.

Perú. Decreto Legislativo N° 957.

Perú. Código Procesal Penal del 2004.

Perú. Nuevo Código Procesal Penal.

Perú. Código Penal.

Perú. Código de Procedimientos Penales.

Perú. Constitución Política del Estado 1993.

Perú. D. Leg. N° 959.

Perú. R.N. N° 730-2005-Arequipa.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20-12-13)

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rodríguez, C. (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL I*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.

Ruiz, R. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. (1ra ed.). México.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra ed.). Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial IDEMSA.

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf) (15-04-2013)

Silva, V (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho

Privado.

Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23-01-2014)

Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Ticona, V. (1998), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed.). Lima: Editorial RODHAS.

Torres, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?* Recuperado

Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.

Villa Stein (2008), *Derecho Penal Parte General*.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p>

A	SENTENCIA		<p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <b>cómo y cuál</b></p>

			<p>es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la <b>reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></p>

		<p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>Motivación de la</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

		reparación civil	<p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
---	----------------------------	---------------------

		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

□ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

□ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

□ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

¶ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

¶ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

¶ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

¶ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
						X			[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33- 40]							Muy alta	
							X			[25- 32]							Alta	
		Motivación del derecho				X				[17- 24]							Mediana	
		Motivación de la pena						X									[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil						X									[1-8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 -10]							Muy alta	
							X										[7 - 8]	Alta
																	[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión						X									[3 - 4]	Baja
																	[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

¶ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

¶ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia**

### **Cuadro 7**

#### **Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Vari	Dim	Sub dime nsion es	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
------	-----	----------------------------	--	--------------	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza

al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial **sobre delitos contra el patrimonio en modalidad de receptación contenido en el expediente N° 06992-2016-4-2001-JR-PE-03, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Piura y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Piura.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 20 de Febrero de 2020

-----  
Karen Estefany Gallo Marchan  
DNI N°– Huella digital

## ANEXO 4

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PIURA SENTENCIA POR EL DELITO DE RECEPCIÓN

EXPEDIENTE : 06992-2016-4-2001-JR-PE-03  
JUEZ : B.O.E.  
ESPECIALISTA : A.M.O.G.  
MINISTERIO PUBLICO : 3ERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE PIURA  
IMPUTADO : CH.C.J.  
DELITO : RECEPCIÓN AGRAVADA  
AGRAVIADO : A.C.J.

#### **Resolución N° 02**

Piura, 03 de julio de 2017.

#### **ANTECEDENTES**

**VISTA** en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

##### **1.1.- SUJETOS PROCESALES:**

**Ministerio Público: DRA. D.H.H.**, Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Abogado Defensor Privado: DR. R.Q. R.**, con registro CAL N° 51185.

**ACUSADO: J.F.CH.C.**, identificado con DNI N°46192718, nacido en Piura, el día 11 de octubre de 1989, de 27 años de edad, con domicilio antes de ingresar al Penal en Asentamiento Humano Jesús de Nazaret Mza. B Lot. 16 Piura, hijo de J.Ch. y R.E.C, con grado de instrucción 3ero de secundaria, ocupación antes de ingresar al Penal ayudante en construcción civil, percibía S/ 40.00 nuevos soles diarios, estado civil soltero, tiene conviviente, con cuatro hijos, sin antecedentes penales; por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en su modalidad de **RECEPCIÓN AGRAVADA** tipificado en el Artículo 195° en concordancia con el art. 194° del Código Penal en agravio de **J.A.C.** Realizado el Juzgamiento, corresponde a su estado emitir sentencia:

##### **1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES O DE APERTURA- IMPUTACIÓN:**

**1.2.1.-DE LA FISCAL.-** La representante del Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 371°, numeral 2 del Código Procesal Penal formula su alegato de apertura,

efectuando un resumen de los hechos en los siguientes términos: Siendo que el 01 de diciembre de 2016 a las 3:30 pm N.D.A.L dejó estacionado en el **PODER JUDICIAL** frontis de su domicilio ubicado en el Asentamiento Humano José Olaya Mza. B Lot. 12 el vehículo menor motocicleta de placa de rodaje 3274-6P, marca Italika de propiedad de su padre J.A.C, siendo que al salir del referido domicilio con la finalidad de guardar dicho vehículo se percata que dos personas de sexo masculino desconocidas estaban forzando el timón del vehículo y que al ser sorprendidas estas personas **uno de ellos les muestra un arma de fuego que tenía a la altura de la cintura haciendo una señal para que bajara la mirada por lo que el agraviado bajó la mirada y retornó al interior de su domicilio**, luego de unos se fija por la ventana y ve que se habían llevado la motocicleta. A las 5:30 pm efectivos policiales de la Comisaría de San Martín recibieron una llamada telefónica de una persona de sexo masculino, quien hizo de conocimiento que en el Asentamiento Humano Jesús de Nazaret Mza. G Lot. 7 un sujeto desconocido habría ingresado una motocicleta lineal robada con lo que los efectivos policiales se constituyeron a dicha dirección y al tocar la puerta se entrevistaron con el acusado y al ser interrogado dijo que efectivamente había ingresado un vehículo motocicleta lineal robada y que se lo había entregado una persona apodada “EL PELAO”, procediendo el acusado a entregar la motocicleta a los efectivos policiales, quienes proceden a trasladarla a la Comisaría de San Martín para las investigaciones correspondientes. A las 8:00 pm aproximadamente lograron ubicar al propietario del vehículo, quien se apersona a la Comisaría a presentar la denuncia correspondiente.

**1.2.2.- SUSTENTO JURÍDICO:** La representante del Ministerio Público subsume los hechos materia de acusación en el Delito contra **El Patrimonio** en la modalidad de **Receptación Agravada**, sancionado en el Artículo 195° último párrafo concordado con el art. 194° del Código Penal.

**1.2.3.- PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS A JUICIO:** La representante del Ministerio Público, está solicitando que se le imponga al acusado **SEIS AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de una reparación civil de S/. 500.00 nuevos soles, a favor del agraviado.

**1.2.4.- SUSTENTO PROBATORIO:** La representante del Ministerio Público refirió que se actuaran en juicio oral los medios de prueba ofrecidos y admitidos para su actuación bajo los principios de contradicción, son los siguientes: Examen de N.D.A.L, de los efectivos policiales R.P.C, D.A.A y V.L.R y como documentales se tiene, el acta de denuncia verbal, el acta de intervención policial, acta de ocurrencia policial, acta de

recepción de vehículo, acta de registro vehicular e incautación del vehículo menor, acta de situación vehicular, copia de la formulación y continuación de la investigación preparatoria seguida contra el acusado por el delito de receptación en contra de A.E.M.H y acta de entrega de vehículo.

**1.2.5.- ACTOR CIVIL:** No existe, porque no se ha constituido como tal la parte agraviada.

**1.2.6.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:** La defensa técnica probara en juicio oral la inocencia de su patrocinado de los cargos que se le imputan, su patrocinado ha sido víctima de las circunstancias,, no ha estado en el lugar de los hechos, no es propietario del bien en donde se encontró la motocicleta y que la propietario es G.R.Y suegra de su patrocinado, no conocía ni sabía la procedencia ilícita del bien, no sabía si el bien procedía de un delito de robo, hurto o estafa, ya que la motocicleta la recibió su conviviente J.A.R, no habido enriquecimiento o lucro por parte de su patrocinado por el vehículo, no se ha causado ningún perjuicio económico al agraviado. Por lo que postula una tesis absolutoria.

**A la pregunta del juez:** Si acepta los cargos que le imputa el señor fiscal. El acusado respondió que no acepta los cargos.

### **1.3.- ACTIVIDAD PROBATORIA:**

#### **1.3.1.-EXAMEN DEL ACUSADO J.CH.C.**

**A las preguntas de la defensa:** El 01 de diciembre de 2016 en la mañana se encontraba en un chicherío tomando chicha en la Av. Francia, se encontraba con dos amigas hasta las 12:30 m que su madre lo llamó y le dijo que en la casa de su conviviente había una moto robada y que los policías habían llegado diciendo que había una moto robada, se fue a la casa y se encuentra con la sorpresa de que los policías estaban fuera de su casa, los policías le dijeron que los habían llamado diciendo que había una moto robada en la casa de su suegra, les dijo que si la moto era robada que la iba a devolver, a ingresado al domicilio y le ha preguntado a su conviviente de quien era la moto, quien le dijo que era de un tal “PELADO”, y que había dicho que la dejaba de su parte (del acusado), porque se encontraba jugando partido, conoce de vista a “PELADO”, en esos momentos sacó la moto y se la devolvió a los policías, lo detuvieron y lo llevaron a la Comisaría, conoce al “PELADO” porque juega partido con su persona en el Asentamiento Humano 18 de mayo en una canchita de futbol, quien es de 1,70 mt, de tez morena, tiene una cicatriz a la altura de la mejía, no es amigo de “EL PELADO”, no tenía conocimiento que la motocicleta era de procedencia ilícita, su conviviente recibió la moto y la ingresó a la casa inocentemente,

no sabía que la moto era robada, si firmó el acta de intervención policial, la firmó sin leer, no tiene antecedentes penales ni policiales, no dejaron papales de la moto.

**A las preguntas de la fiscal:** Conoce al “PELAO” porque una sola vez jugaron partido, la persona de “PELAO” conoce su domicilio porque iba a la cancha de la Península, “PELAO” lo conocía de vista, si ha sido denunciado por un delito de receptación, si sabe leer.

**A las preguntas del Juez:** Con “EL PELAO” jugó una vez en el Asentamiento Humano de Mayo, y dos veces en un aniversario, en total 3 veces, juega los domingos en la mañana o en la tarde.

### **1.3.2.-EXAMEN DEL AGRAVIADO N.D.A.L.**

**A las preguntas de la Fiscal:** No conoce al acusado, el 01 de diciembre de 2016 entre las 2:00 pm y 3:00 pm llegó con su motocicleta la estacionó fuera de su casa ingresó por su casco y al momento de salir **encontró a dos sujetos forcejeando la motocicleta quienes al instante la encendieron y le dijeron que baje la mirada y que ingrese a su vivienda, le enseñaron como si tenía un arma, ingresó a su vivienda sin mirarlos y cerró su puerta, los sujetos encendieron la motocicleta y se la llevaron, posterior a ello le avisó a su mare, los policías llamaron a su madre a las 6:30 pm porque los efectivos policiales de San Martín habían recuperado su motocicleta, se acercó a la Comisaría de San Martín con su madre.**

**A las preguntas de la defensa:** Al momento de los hechos vivía con su madre, sus hermanas y una chica que cuida a su hermana, no llamó a la policía porque se sentía asustado.

### **1.3.3.- EXAMEN DEL EFECTIVO PNP D.A.A.**

**A las preguntas de la Fiscal:** Labora en la Comisaría de San Martín, conoce al acusado por la intervención, a N.A.L. lo conoce por las circunstancias de que se logró recuperar su moto, no estuvo presente en la intervención, su función de investigador en la Comisaría es recibir el acta de intervención y los actuados y posterior a ello procedió a realizar las investigaciones para dar con el propietario de la moto, realizó la consulta vehicular del sistema de SUNARP y figuraba a nombre de comercial “J.A”, prosiguió con la ficha RENIEC, y encontró al señor J.A.C, buscó en el sistema policial alguna consulta de denuncia que pueda haber realizado esta persona y encontró una denuncia en la cual aparecía esta persona junto con la esposa, habían dos números telefónicos en la denuncia, llamó al teléfono de la esposa porque el otro no existía, la señora contestó y dijo que tenía conocimiento de que a su hijo le habían robado la moto, acudieron hasta la casa de la

señora en el Asentamiento Humano José Olaya y se entrevistó con el agraviado, quien le contó los hechos, no dio características de los sujetos, no formuló la denuncia por miedo, elaboró el acta de ocurrencia policial dando cuenta de las diligencias de cómo se logró ubicar al agraviada y también elaboró el acta de denuncia verbal en la cual se detalla los hechos.

#### **1.3.4.- EXAMEN DEL EFECTIVO PNP V.L.R.**

**A las preguntas de la Fiscal:** Labora en la Comisaría de San Martín, si elaboró el acta de registro vehicular e incautación, en merito de una llamada de un vecino que había visto el ingreso de un vehículo a un domicilio ubicado en Asentamiento Humano Jesús de Nazaret, al cual se apersonaron y se entrevistaron con el acusado, a quien le preguntaron si habían ingresado un vehículo, mencionando que si que un amigo alias “EL PELAO”, había llegado a su casa y había dejado esa moto, el acusado sacó la moto entonces lo detuvieron y lo llevaron a la Comisaría, el acusado dijo que sabía que la moto era robada, además les dijo que “EL PELAO” tenía otra moto y les dio la dirección de una cochera y no encontraron ningún vehículo.

#### **1.3.5.- EXAMEN DEL EFECTIVO PNP R.P.C**

**A las preguntas de la Fiscal:** No conoce a la persona de J.A.C, Trabaja en la Comisaría de San Martín, si participó en el acta de intervención policial, formuló el acta de intervención policial porque el 01 de diciembre de 2016 a horas 17:30 se recibió una llamada procedente de la Base de Radio Patrulla de parte de un superior, el mismo que comunicaba que a través de una llamada telefónica procedente de un vecino del Asentamiento Humano Jesús de Nazaret, quien comunicaba que en la vivienda Mza. B Lot, 7 un sujeto había ingresado una moto taxi de color anaranjada la misma que al parecer era robada, por ese motivo se constituyeron al lugar y al llegar al inmueble los atiende la persona del acusado, a quien al preguntarle por el vehículo indicó que su amigo “PELAO” que vivía en el Asentamiento Humano Almirante Miguel Grau había ingresado una moto taxi y le había dicho que era robada, asimismo indicó que su amigo “PELAO” en el Asentamiento Humano Miguel Grau en una cochera de portón negro tenía otra moto robada, por lo que el acusado es conducido a la Comisaría, el acusado entregó voluntariamente de su casa, luego se constituyeron al Asentamiento Humano Miguel Grau con la finalidad de encontrar otra motocicleta robada, al constituirse al lugar fueron a una cochera en la cual el vigilante los dejó ingresar, pero no se encontraba ninguna moto lineal, no era moto taxi era motocicleta de color anaranjada, conoció al acusado un año

antes en una intervención por un robo y de ahí vio al acusado al momento de la intervención.

**A las preguntas de la defensa:** No conoce al propietario del inmueble en el que intervienen al acusado.

#### **MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA:**

##### **1.3.6.- EXAMEN DE LA TESTIGO R.E.C.R.**

**A las preguntas de la defensa:** El 01 de diciembre de 2016 se encontraba en su casa a la cual una señora le avisan que unos policías en la casa de su consuegra, llegó y los policías le dijeron que había llamado un vecino de que había una moto robada, le pregunta su nuera porque ella fue quien recibe a los policías, quien le dice que hay una moto que se la habían venido a dejar un chico, se ha regresado a su casa para llamar a su hijo (el acusado) para comentarle, llegó su hijo y lo intervienen y entrega la moto, su hijo llegó 5:50 pm a la casa, su hijo no tiene antecedentes penales.

**A las preguntas de la Fiscal:** Su hijo entrega la moto.

#### **1.4.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES.-**

##### **- ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° 290-2016**

En el Distrito 26 de Octubre siendo las 20:50 horas del día 01 de diciembre de 2016 el instructor da cuenta que en merito del acta de ocurrencia policial se procede a recepcionar la denuncia verbal de la persona de N.A.L, quien indica que el día de la fecha a horas 15:30 aprox. en circunstancias que se encontraba solo en su domicilio y al salir de este con la finalidad abordar su motocicleta marca Italika, modelo DM 200, color anaranjado, con placa de rodaje 3274-6P, cuyo propietario registrado es su padre J.A.C, la cual estaba estacionada fuera de su vivienda con la finalidad de constituirse a su centro de estudios universitarios, es cuando observa que dos sujetos desconocidos estaban forzando el timón y al ser vistos por estos sujetos, uno de ellos le muestra un arma de fuego que tenía en la cintura, diciéndole el sujeto mediante una seña le dio a entender que bajara su mirada, ante el pavor de que este le haga daño bajo su mirada y retrocedió ingresando a su vivienda, cerrando su puerta, subiendo hacia su dormitorio en donde a las 6:30 pm en que llegó su madre J.L.B, le comunicó sobre el robo de su motocicleta, no habiendo realizado la denuncia del caso por cuanto temía salir a la vía pública, al pensar que los sujetos que le robaron su motocicleta al ya conocerlo le puedan hacer daño, agregando el denunciante que por la rapidez del hecho ilícito y el temor de recibir un disparo del arma de fuego, no logro ver los rostros de los autores del robo de su motocicleta, lo que denuncia para los fines correspondientes, entregando en este acto una copia de la tarjeta de identificación

vehicular de su motocicleta y una copia de tarjeta de presentación de Comercial J. A de propiedad de su padre J.A.C. Siendo las 21:10 horas del mismo día se da ´por concluida la presente acta, firmando a continuación en señal de conformidad, el denunciante ante el instructor que certifica.

**Fiscal:** Con este medio probatorio se acredita el delito de robo agravado suscitado en agravio de N.A.L.

**- ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL.**

En el Distrito 26 de Octubre, siendo las 20:20 horas del día 01 de diciembre de 2016, el suscrito da cuenta que a merito de acta de intervención policial de la persona del acusado, sobre la recepción e incautación del vehículo menor motocicleta marca Italika, color anaranjado, de placa de rodaje 3274-6P, el suscrito da cuenta que la realizar las averiguaciones correspondientes tendientes a la ubicación de su propietario J.A.C, se logró conocer mediante una llamada telefónica a la Sra. J.L.B. ex conviviente de J.A.C, que ha horas 18:30 aprox., que su hijo N.D.A.L le informó que a las 15:30 horas del día de la fecha en circunstancias que al salía de su domicilio, ubicado en Asentamiento Humano José Olaya Mza. B Lot. 12 Piura, dos sujetos que estaban forcejeando su timón y uno de estos sujetos al verlo saco un arma de fuego de su cintura y le apuntó, lo cual ante el temor bajo la mirada y rápidamente retrocedió ingresando nuevamente a su domicilio, donde se encontraba solo, no observando los rostros de los sujetos, por lo que el suscrito a bordo de la UM PL-16101 de esta CPNP San Martín se dirigió hasta tal domicilio de la persona agraviada quien presentó la tarjeta de identificación vehicular correspondiente al vehículo menor recuperado, trasladando a dicha persona a esta dependencia policial para la recepción de su denuncia verbal correspondiente.

Siendo las 20:40 del mismo se da por concluida la presente acta firmando a continuación en señal de conformidad, la madre del agraviado, el agraviado y el instructor que certifica.

**- ACTA DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULO.**

En el Distrito 26 de Octubre Mza. E Lot. 07 del Asentamiento Humano Jesús de Nazaret, siendo las 17:35 horas del día 01 de diciembre de 2016, el S3 PNP Paucar Cevallos Roger, se procede a la recepción del vehículo automotor menor motocicleta, placa de rodaje 3274- 6P, marca Italika, color anaranjado, número de motor ZS167FM135F100893, serie 2ZSJCMLC7F5010270, que hizo entrega la persona del acusado, dicho vehículo se encontraba en el interior de su inmueble, ya que minutos antes su amigo “PELAO” la había dejado en su domicilio y que refería que era robado, lo que consta para los fines del caso de acuerdo a ley.

Siendo las 17:50 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia firmando en señal de conformidad el instructor y el intervenido.

**- ACTA DE REGISTRO VEHICULAR E INCAUTACIÓN**

En el Distrito 26 de Octubre, siendo las 18:10 horas del día 01 de diciembre de 2016, presente el instructor policial, en el frontis de la Comisaría PNP San Martín, se procedió a efectuar la presente acta: Placa: 32746-6P, clase moto lineal, marca Italika, color anaranjada, serie LZSJCMLC7F5010270, motor ZS167FML35F100893, la cual fue encontrada en la vivienda ubicada en el Asentamiento Humano Jesús de Nazaret Mza. E Lot. 7 y fue entregada por la persona del acusado, se procede con el respectivo registro vehicular conforme se detalla a continuación: Moto lineal, marca Italika, color anaranjada, placa 32746-6P, al respecto teniendo en cuenta lo antes descrito, se procede a efectuar la incautación de dicho bien, cual refiere el intervenido que había sido robado por alias "EL PELAJO". Siendo las 18:40 del mismo día se da por concluida la presente acta, firmando a continuación en señal de conformidad el intervenido y el instructor que certifica.

**Defensa:** No obra a nivel de fiscalía una investigación por el delito de robo agravado.

**- ACTA DE SITUACIÓN VEHÍCULAR DE VEHÍCULO MENOR.**

En el CPNP San Martín, siendo las 18:15 horas del día 01 de diciembre de 2016, presente el instructor policial, en el frontis de la Comisaría PNP de San Martín, se procedió a efectuar la presente acta: Placa 3274-6P, clase moto lineal, marca Italika, modelo DM 200, tipo de carrocería motocicleta, color anaranjado, serie LZSJCMLC7F5010270, motor ZS167FML35F100893.

Observaciones: No presentó chapa de contacto.

**- COPIA DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Carpeta Fiscal N° 1798-2015

Aparece como imputado el acusado.

Agraviada: A.E.M.H.

Delito: Receptación agravada.

Fecha: 26 de octubre de 2016.

Resuelva: FORMALIZAR investigación por el delito de receptación agravada, (proveniente del delito de robo agravado). El bien materia de receptación es un celular.

**Defensa:** Está en etapa de investigación.

**- ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO DE MOTOCICLETA**

En la ciudad de Piura siendo las 15:00 horas del 02 de diciembre de 2016, presente ante el instructor en una de las oficinas del Departamento de Prevención de Investigación de robo de vehículo la persona de N.D.A.L, a quien se le hizo entrega del vehículo motocicleta que a continuación se detalla.

Placa 3274-6P

Clase: Motocicleta.

Marca Italika.

Modelo: MD 200.

Año: 2014.

Color: Anaranjado.

Motor: ZS167FML35F100893.

Serie: LZSJCMLC7F5010270.

Se procede a la entrega del vehículo en razón que el propietario Joselito Alvarado Cañote mediante carta notarial le otorgó amplio poder a su hijo Nelson David Alvarado López a fin de que realice las gestiones administrativas con relación a la motocicleta, en mención se procede a su entrega.

Siendo las 15:20 horas del mismo día, mes y año se concluye con la entrega firmando a continuación los participantes.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA.-**

### **PRIMERO.- ASPECTOS PRELIMINARES Y METODOLOGÍA A USAR EN EL ÁMBITO ARGUMENTATIVO DE LA PRESENTE SENTENCIA**

La representante del Ministerio Público está ratificando su pretensión acusatoria contra el Acusado **J.CH.C**, por el delito de receptación agravada tipificado en el artículo 195 último párrafo del Código Penal en concordancia con el art. 194 del mismo cuerpo legal, para lo cual en primer lugar, se precisará el ámbito normativo del supuesto típico mencionado; en segundo lugar, se efectuará la valoración de la prueba actuada en el presente juicio, para cuyo fin se tendrá en cuenta los argumentos de las partes expuestos en sus alegatos de clausura; en tercer lugar, se pasará a efectuar el juicio de subsunción correspondiente, sobre la presunción de inocencia frente al tema probatorio, así como el análisis de antijuridicidad y culpabilidad si es necesario, para finalmente determinar las consecuencias jurídicas respectivas.

### **SEGUNDO: ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.**

**2.1.-** En doctrina y jurisprudencia, teniendo en cuenta el objeto material del delito es el mismo del delito antecedente u otro cambiado por el del delito antecedente, diferencia a la receptación en dos clases: la receptación en cadena y la receptación sustitutiva.

Se configura la **receptación en cadena** cuando el bien receptado es el mismo que fue objeto del delito primigenio o antecedente; en tanto que la **receptación sustitutiva** se configura cuando el bien receptado es aquel adquirido o sustituido por el bien objeto del delito primigenio o antecedente<sup>1</sup>

**2.2.-** En cuanto a la Tipicidad objetiva; "El comportamiento delictivo en el delito de receptación consiste en adquirir, recibir en donación o en prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito; que, asimismo, es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un delito anterior" dado que se exige que el bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito"

**2.3.-** De la estructura del tipo penal 194 y del concepto formulado por nuestro máximo tribunal se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de elementos objetivos trascendentes. A falta de alguno de ellos, el delito no aparece.

**Los elementos objetivos son los siguientes:**

**a) El bien objeto del delito debe ser objeto material de un delito anterior:**

Si no hay delito anterior es imposible jurídicamente hablar de receptación. Sin la comisión previa de un delito no existe receptación, pero no solo porque así lo haya dispuesto el legislador sino porque no sería posible construir un tipo penal que castigase a quien oculta algo lícito. Si el bien proviene de una falta contra el patrimonio o infracción administrativa, el delito no aparece.

Por su parte el derecho vivo y actuante, por resolución superior del 27 de noviembre de 1998, pone en evidencia que también es necesario que haya sido acreditada la preexistencia del bien en el delito anterior, caso contrario no es posible el delito. Aquella resolución sostiene que "presupuesto del delito de receptación es que se haya cometido un delito anterior, bajo tal contexto si no se ha acreditado la preexistencia de la cosa en el delito anterior, no puede existir pronunciamiento por delito de receptación, siendo del caso absolver al procesado"

**b) El bien objeto del delito debe ser el mismo del delito precedente**

Realizada conducta receptiva sobre el "bien de cuya procedencia delictuosa" tenía conocimiento o debía presumirlo. Es decir el agente realiza la conducta receptiva sobre el mismo bien objeto material del delito precedente.

**c) El agente debe saber que el bien mueble proviene de un delito o en su caso, debe presumirlo.**

I) El agente tiene conocimiento del modo como se perfeccionó el delito anterior ya sea porque fue testigo presencial de los hechos o porque el mismo agente del delito anterior o un tercero se lo contó.

II) La segunda circunstancia se configura cuando el agente no cae en la cuenta de que el bien proviene de un delito precedente, pero por las especiales circunstancias que rodean al hecho puede presumir, sospechar, suponer, deducir o conjeturar que el bien es objeto de un delito anterior.

2.4.- El bien jurídico que se pretende proteger con el delito de receptación es el patrimonio y más directamente el derecho de propiedad que tenemos todas las personas sobre nuestros bienes muebles.

2.5.- En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, estamos ante un delito que por su propia naturaleza exige la concurrencia del dolo, constituida por la intención del agente de realizar cada uno de los elementos objetivos del tipo.

2.6.-La Receptación agravada tipificada en el artículo 195 último párrafo del Código Penal se configura si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión y trata de personas.

### **TERCERO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES**

#### **3.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

La fiscal al efectuar su alegato de clausura sostuvo lo siguiente:

- a) Se ha examinado al agraviado N.D.A.L quien ha señalado los hechos.
- b) Se tiene el acta de denuncia verbal que fue leída en audiencia y la declaración del efectivo policial D.A.A quien señaló la forma y las circunstancias de cómo el agraviado llegó a la Comisaría a presentar la denuncia, con la cual se acredita el delito de robo agravado, mediante amenaza con el concurso de dos más personas.
- c) Respecto a la responsabilidad del acusado han declarado dos efectivos policiales R.P.C y V.L.R, quienes de manera coherente y uniforme han manifestado como es que tomaron conocimientos de los hechos, esto es que la motocicleta se encontró en el interior del inmueble del acusado.
- d) se ha probado que el acusado tenía pleno conocimiento que el bien provenía del delito de robo.
- e) Se ha oralizado la formulación de una denuncia por el delito de receptación.

Por lo que reitera la pena de 6 años de pena privativa de libertad y solicita una reparación civil de S/ 500.00 soles.

### **3.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA**

Por su parte la defensa sostuvo lo siguiente:

- a) No se ha probado la culpabilidad de su patrocinado.
- b) No tiene antecedentes penales.
- c) No se ha desvirtuado la presunción de inocencia.

Por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

**Autodefensa del acusado:** Se declara inocente, no ha cometido delito.

### **VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA**

**CUARTO:** Que valorados los medios probatorios aportados y admitidos por el Ministerio público, actuados en audiencia de juicio oral, valorados conjuntamente y contrastados entre sí, se tienen los siguientes:

#### **HECHOS PROBADOS**

1. Se ha probado que el presente caso se inició a raíz de la información que brindó un vecino el día 01 de diciembre de 2016 quien no quiso identificarse, manifestando que en el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Jesús de Nazaret Mza. E Lot. 07 había ingresado un vehículo menor motocicleta y que al parecer era robado.

Hecho acreditado con la declaración del efectivo policial P.C.R y con el acta de intervención policial.

2. Se ha probado que al constituirse los efectivos policiales al domicilio en mención el día 01 de diciembre de 2016 a horas 5:30 pm, son atendidos por el ahora acusado J.F.Ch.C, a quien al preguntársele por si es que en su domicilio había ingresado una motocicleta indicó que sí. Hecho acreditado con la declaración del efectivo policial P.C.R y con la declaración del propio acusado.

3. Se ha probado que el acusado tenía conocimiento de que el bien que había ingresado a su domicilio esto es la motocicleta provenía un hecho ilícito Hecho acreditado con la declaración del efectivo policial P.C.R, con el acta de recepción de vehículo Y con el acta de registro vehicular.

4. Se ha probado que el bien encontrado en el domicilio del acusado era una motocicleta de placa 3274-6P, marca Itálica, modelo: MD 200, año 2014. Hecho acreditado con el acta de registro vehicular.

5. Se ha probado que la motocicleta descrita en el párrafo precedente es de propiedad de J.A.C. Hecho acreditado con el acta de ocurrencia policial.

6. Se ha probado que es el propio acusado quien hace entrega de la motocicleta de placa de rodaje 3274-6P. Hecho acreditado con el acta de recepción de vehículo.

7. Se ha probado que la motocicleta de placa de rodaje 3274-6P encontrada en el domicilio del acusado tenía una procedencia delictuosa, ello a que constaba una denuncia verbal por parte de la persona de Nelson David Alvarado López quien manifestó que el día 01 de diciembre de 2016 a horas 15:30 aprox. en circunstancias que se encontraba solo en su domicilio y al salir de este con la finalidad abordar su motocicleta, la cual estaba estacionada fuera de su vivienda con la finalidad de constituirse a su centro de estudios universitarios, es cuando observa que dos sujetos desconocidos estaban forzando el timón y logran encender el vehículo y proceden a llevarse el mismo. Hecho acreditado con el acta de denuncia verbal y con la declaración de Nelson David Alvarado López.

#### **HECHOS NO PROBADOS:**

a) No se ha logrado acreditar que el acusado no sabía de la ilicitud de la que provenía la motocicleta incautada en su domicilio.

#### **QUINTO: SUBSUNCION DE LOS HECHOS PROBADOS EN LA NORMA PENAL**

**5.1.-** Una vez interpretada la ley debe ser aplicada a un caso. Aplicar la ley a un caso importa establecer que el hecho, la conducta de una persona, es la que está mencionada en el texto legal y que, por lo tanto, la consecuencia jurídica que la ley prevé debe tener lugar. Este proceso de aplicación requiere una determinada fundamentación lógica que se conoce como la “subsunción”. “En la Lógica se entiende por conclusión derivada de la subsunción aquella en que un concepto de menor extensión es clasificado en otro de mayor extensión” “La subsunción es una operación mental consistente en vincular un hecho con un pensamiento y comprobar que los elementos del pensamiento se reproducen en el hecho”. Este proceso mental caracteriza al famoso silogismo de la determinación de la consecuencia jurídica, en el que mediante la técnica de la deducción lógica se puede demostrar que el suceso que se juzga pertenece a la clase de aquellos a los que la ley conecta la consecuencia jurídica. En a la teoría se advierte –con razón- del peligro de confundir deducción y analogía, pues no se trata de verificar que el caso juzgado es análogo al establecido en la ley, sino que se corresponda totalmente con él. (Enrique Bacigalupo: Técnica de Resolución de Casos Penales, 2ª. Edición ampliada, Hammurabi, José Luis Depalma – Editor, pág. 144 y 145).

**5.2.-** Efectuada la calificación jurídica de los hechos, el órgano jurisdiccional concluye que éstos se subsumen en el tipo penal previsto en el artículo 195 último párrafo del

Código Penal, por lo siguiente: a) Se ha probado que el acusado tenía conocimiento de que el bien que había ingresado a su domicilio esto es la motocicleta provenía un hecho ilícito, tal como lo ha manifestado de un robo, b) Se ha probado que es el propio acusado quien hace entrega de la motocicleta de placa de rodaje 3274-6P. y c) Se ha probado que la motocicleta de placa de rodaje 3274-6P encontrada en el domicilio del acusado tenía una procedencia delictuosa, ello a que constaba una denuncia verbal por parte de la persona de N.D.A.L quien manifestó que el día 01 de diciembre de 2016 a horas 15:30 aprox. en circunstancias que se encontraba solo en su domicilio y al salir de este con la finalidad abordar su motocicleta, la cual estaba estacionada fuera de su vivienda con la finalidad de constituirse a su centro de estudios universitarios, es cuando observa que dos sujetos desconocidos estaban forzando el timón y logran encender el vehículo y proceden a llevarse el mismo.

#### **SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD**

**6.1.** En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.

**6.2.** Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo.

#### **SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA**

**7.1.-** Habiéndose declarado la responsabilidad penal de **J.F.CH.C**, corresponde determinar la pena que, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

**7.2.-** De igual manera, corresponde precisar que el tipo penal materia de acusación establece una sanción conminada de pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años, la pena sobre la cual el fiscal como titular de la acción penal puede movilizarse sin que el órgano jurisdiccional puede efectuar cuestionamiento alguno, pues conforme al artículo 397.3 del Código Procesal Penal, el órgano jurisdiccional sólo puede imponer pena menor a la pena solicitada por la fiscal cuando éste haya requerido una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación.

**7.3.-** Que resulta de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 45°-A, de individualización de la pena incorporado mediante artículo 2° de la ley 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, en el diario oficial El Peruano, que dispone que: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley, para el delito y la divide en tres partes. 2° determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas; **a)** cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes. La pena concreta se determina dentro del tercio inferior, **b)** cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio y **c)** cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; que en el presente caso el espacio punitivo es de dos años considerando que el extremo mínimo de la pena prevista para el delito de **RECEPTACIÓN AGRAVADA** tipificado en el artículo 195° último párrafo numeral 1 C.P., es 6 años en su extremo mínimo y de 12 años en su extremo máximo, es decir hay un espacio de 06 años y que dividido en tres partes es de 2 años cada tercio y estando a que en el delito materia del presente concurren atenuantes, ello a que el acusado carece de antecedentes penales, por lo que la pena concreta se determina dentro del tercio inferior esto es de 6 años a 8 años.

#### **OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**8.1.-** Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, precisándose que la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art.92 y 93 del Código Penal, debiendo en consecuencia el monto de la reparación civil guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la parte agraviada.

**8.2.-** Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–1163, en el cual la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto **(1)** daños patrimoniales, como no patrimoniales. El primero se divide en: 1) el daño emergente es el que surge a consecuencia del evento delictuoso, es el desprendimiento patrimonial del afectado a consecuencia de un daño y 2) el lucro cesante hace referencia al beneficio patrimonial que deja de percibir afectado a causa del daño.

En el caso de autos el daño irrogado no se ampara bajo el denominado daño emergente ni bajo el lucro cesante.

**8.3.-** En el caso de autos, se ha logrado causar un daño patrimonial y que al no existir actor civil, la legitimidad del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso se sustenta en el artículo 11.1 del CPP, por lo que a efectos de establecer la correlación entre lo pedido y la sentencia, por lo que este juzgador estima el monto de la reparación civil la suma de S/500.00 nuevos soles, para el agraviado esto es J.A.C.

### **NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS**

**9.1.** Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 500 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas y determinadas en ejecución de sentencia.

### **III. PARTE DECISORIA.-**

Por las consideraciones antes expuestas, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, juzgando los hechos conforme a las reglas de la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los Artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal, 12, 23, 29, 45, 46, 92, 93, 194, 195 primer párrafo numeral 1 y 438 del Código Penal, en concordancia con los artículos 393 a 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación:

#### **FALLA:**

- 1) CONDENANDO** al acusado **J.F.CH.C**, como **AUTOR** del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en su modalidad de **RECEPTACIÓN AGRAVADA** tipificado en el Artículo 195° primer párrafo numeral 1 del Código Penal en agravio de **J.A.C**, como tal se les impone **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA EFECTIVA**, computados desde el día 01 de diciembre de 2016 y vencerá el 30 de noviembre de 2021, fecha en que se le dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de Juez competente.
- 2)** Estando el acusado cumpliendo prisión preventiva por este delito, **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penal de Varones de Piura a efectos de que dé cumplimiento a la presente sentencia.
- 3) EMÍTASE Y REMÍTASE** el testimonio y boletín de condena al Registro Distrital de Condenas, consentida o ejecutoriada que sea la presente.

**4) FIJO** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma ascendente a **S/. 500.00 nuevos soles** a favor de la parte agraviada esto es **J.A.C**, pago que se realizara vía ejecución de sentencia.

**5) ORDENO** el pago de las **COSTAS** que serán determinadas en ejecución de sentencia por el especialista de ejecución y de la investigación preparatoria.

**6) NOTIFIQUESE.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES**

**EXPEDIENTE** : 06992-2016-4-2001-JR-PE-03  
**SENTENCIADO** : CH.C.J.F  
**DELITO** : RECEPCION AGRAVADA  
**AGRAVIADO** : J.A.C

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE (11)**

**Piura, diez de mayo**

**Del dos mil dieciocho.-**

**VISTA Y OÍDA** en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, A.E.V.P, **M.A.G.C (Director de Debates)**, y E.R.C.B, en la que interviene como apelante la defensa técnica del sentenciado; **además,**

**CONSIDERANDO:**

**ASUNTO**

Es materia de apelación, la sentencia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 03 de julio del 2017, que condenó al acusado J.F.Ch.C como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de Receptación Agravada tipificado en el artículo 195° primer párrafo numeral 1 del Código Penal, en agravio de Joselito Alvarado Cañote, y como tal se le impuso cinco años de pena privativa de la libertad.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

La Fiscalía en su requerimiento acusatorio sostuvo que con fecha 01 de diciembre del 2016, siendo aproximadamente las 15:30 horas, y en circunstancias en que N.D.A.L, dejó estacionado en el frontis de su domicilio ubicado en el Asentamiento Humano José Olaya Mz. B, Lote 12 de Piura, el vehículo menor – motocicleta– de placa de rodaje 3274-6P, marca Italika, color anaranjado de propiedad de J.A.C; es que al salir de su domicilio con la finalidad de abordar dicho vehículo y trasladarse hasta la universidad; se percató que dos personas de sexo masculino estaban forzando el timón de la referida motocicleta, siendo que al verse estos sorprendidos, uno de ellos señala como si tuviera un arma de fuego que tenía a la altura de la cintura, por lo que la persona de N.A. opta por bajar la mirada y reingresar a su vivienda, percatándose después de unos minutos, que los sujetos

se habían ido llevándose consigo la moto lineal. Más tarde, aproximadamente a las 17:30 horas, efectivos policiales de la comisaría de San Martín, recibieron una llamada telefónica anónima de una persona de sexo masculino, quien les hizo de conocimiento, que en un inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Jesús de Nazaret Mz. G, Lote 07 del distrito Veintiséis de Octubre, un sujeto había ingresado una motocicleta presuntamente robada; por lo que personal policial se constituye al mencionado domicilio, entrevistándose con la persona de J.F.CH.C, quien al ser interrogado sobre la moto lineal ingresada a su domicilio, manifestó que su amigo conocido como “pelao” llegó con dicho vehículo y lo dejó al interior de su vivienda, procediendo a entregarlo a los efectivos policiales, siendo intervenido éste y trasladado conjuntamente con el vehículo automotor a la Comisaría de San Martín; lugar en donde al efectuar las indagaciones respecto al propietario de la moto lineal, logran ubicar a J.A.C, padre de N.D.A.L, quien se apersonó a presentar la denuncia correspondiente.

## **SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA**

2.1. Mediante sentencia contenida en la Resolución N° 02, de fecha 03 de julio del 2017, se condenó al acusado J.F.Ch.C como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada tipificado en el artículo 195° primer párrafo numeral 1 del Código Penal en agravio de J.A.C, y como tal se le impuso cinco años de pena privativa de la libertad; fundamenta la misma en que efectuada la calificación jurídica de los hechos, se concluye que estos se subsumen en el tipo penal materia de imputación; así, sostiene que se ha probado que el acusado tenía conocimiento de que el bien que había ingresado a su domicilio, esto es, la motocicleta, provenía de un hecho ilícito; además, que se ha probado que es el propio acusado quien hace entrega de la motocicleta; también que se ha probado que el vehículo encontrado en el domicilio del acusado, tenía una procedencia delictuosa, pues constaba una denuncia verbal por parte de la persona de N.D.A.L, quien manifestó que el 01 de diciembre del 2016 a las 15:30 horas, en circunstancias en que se encontraba solo en su domicilio, al salir para abordar la motocicleta para constituirse a su centro de estudios, es que observa que dos sujetos desconocidos estaban forzando el timón y logran encenderla, procediendo a llevársela.

## **TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN**

### **3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO J. F.CH.C**

La defensa postula una tesis absolutoria o en su defecto la realización de un nuevo juicio oral, con todas las garantías del caso, debiéndose cambiar la tipificación de receptación

agravada a receptación simple; indica que su patrocinado ha sido víctima de las circunstancias, pues cuando personal policial llegó a su domicilio, éste no se encontraba, siendo la propia madre de él quien lo llamó a fin de contarle lo que venía ocurriendo, por lo que acudió hasta su inmueble donde se encontraba su conviviente; que ya en el lugar, los efectivos policiales le indicaron que dentro del domicilio había una motocicleta robada, y al indagar su patrocinado con su conviviente de nombre J.Z.Z.R, ésta le refiere que un tal “pelao”, con quien su defendido jugaba fulbito, había ido con la moto lineal color anaranjada indicándole que la iba a dejar ahí ya que estaba jugando fulbito con su patrocinado; que hasta ese momento no había denuncia policial por robo agravado, que haciendo las averiguaciones, se constata que dicha moto era de propiedad del señor A.C, y se registra la denuncia; que no se ha considerado que quien recibió la motocicleta fue la conviviente de su defendido; asimismo, no se ha tenido en cuenta que el efectivo policial R.P.C, en juicio oral, cuando se le preguntó por las características del domicilio, no sabía, no recordaba, indicando que el bien era una moto taxi y no una moto lineal; que conjuntamente con el otro efectivo policial V.L.R, incriminan a su defendido, que le hacen firmar el acta de intervención policial en el que manifiesta que conocía al tal “pelao”, y que sabía de la ilícita procedencia del bien, e incluso proporciona otro dato del robo de una moto taxi en Almirante “Miguel Grau”, pero todo ello para justificar la detención, que no hay denuncia por robo agravado; por lo que solicita la absolución de su defendido.

Por su parte, el sentenciado a través de sistema de video conferencia, manifiesta estar conforme con los argumentos expuestos por la defensa técnica; además, solicita se le dé una oportunidad, que es el sostén de su familia, tiene tres hijos, su madre está enferma; que si bien tuvo un proceso por una sindicación, pero que no tiene nada que ver.

### **3.2. ARGUMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR**

Refiere que en el caso no sólo está acreditado que el vehículo ha sido sustraído del domicilio del señor N.A.L, sino que también está acreditado que fue encontrado en el domicilio del sentenciado J.F.CH.C; que la conducta se subsume en el delito de receptación agravada, no porque haya procedido de un robo previo, sino porque se trata de un vehículo automotor; que la norma establece que la receptación se configura cuando se recibe, se custodia, guarda, un bien cuya procedencia es ilícita; que el acusado no sólo está vinculado en el caso de autos en donde se le encuentra la motocicleta, sino que además ha tenido otros hechos por el mismo delito; que no hay ningún elemento objetivo que acredite que fue su esposa quien recibió el bien, pero después dice que la motocicleta

la llevó a encargar un amigo “pelado” con quien juega fulbito en el sector, pero que no conoce su apellido ni dónde vive; que para la fiscalía es claro que ha quedado acreditado el delito y la responsabilidad del acusado, con la denuncia que se hizo el mismo día sobre la sustracción de la motocicleta, y que fuera encontrado en el domicilio de éste, sin dar mayor información de cómo es que había llegado a su domicilio, alegando que sólo lo estaba custodiando, lo que igual se configura como delito de receptación, siendo que además, que hay otros hechos donde está comprendido el sentenciado; motivo por el cual solicita se confirme la sentencia.

#### **CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

4.1. La sentencia penal constituye la decisión definitiva, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, que debe ser clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo 139.5, en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra la persona sometida a proceso investigatorio, precisando los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.

4.2. Ahora, el hecho delictuoso materia de imputación al acusado J.F.CH.C. en el presente proceso penal, ha sido tipificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de receptación agravada, conducta prevista y sancionada en el artículo 194° (tipo base) del Código Penal, “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa.” concordado con su forma agravada, con el último párrafo del artículo 195° e inciso 1) del mismo cuerpo normativo, **“La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa: 1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios. (..) La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión y trata de personas.”** expidiéndose

sentencia condenatoria por el delito de receptación agravada tipificado en el artículo 195° primer párrafo numeral 1 del Código Penal.

#### **QUINTO.- EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO**

5.1. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa y el representante del Ministerio Público; se debe precisar a las partes, que la Sala Penal de Apelaciones, como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar si lo actuado por el tribunal de primera instancia, cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419° numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal.

5.2. Así, de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación las partes han realizado un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el juez de primera instancia para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala “...La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Colegiado de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

5.3. Por otro lado, esta Sala va a realizar un análisis fáctico del desarrollo de los hechos, de las circunstancias cómo sucedieron y de las actuaciones llevadas a cabo a nivel preliminar, a efecto de determinar si la sentencia condenatoria contenida en la sentencia materia de apelación, ha sido emitida sobre la base de una correcta valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral y con observancia de las reglas de la lógica; en ese orden de ideas, se advierte que **al acusado J.F.CH.C, se le vincula como autor del delito de receptación agravada** en mérito a los hechos acontecidos el 01 de diciembre del 2016, en que personal policial, aproximadamente a las 17:30 horas, a raíz de una llamada telefónica de una persona de sexo masculino quien no se quiso identificar, refirió que en el domicilio que resultaría ser donde vive el acusado CH.C, se habría

ingresado una motocicleta color anaranjada al parecer de procedencia delictuosa; así, al constituirse los efectivos policiales al domicilio, son atendidos por el acusado quien reconoció la existencia del vehículo en el inmueble, entregándola y refiriendo que su amigo “pelao”, llegó con la motocicleta y se la dejó encargada, indicando además que dicho vehículo era robada; motivo por el cual tanto él como el vehículo son trasladados a la comisaría de San Martín; lugar en donde, realizadas las indagaciones sobre la propiedad del vehículo, aproximadamente a las 20:00 horas, se pudo contactar a la persona de J.A.C, quien señaló que la motocicleta había sido robada del frontis del inmueble de donde su hijo N.D.A.L la había dejado estacionada, y quien aproximadamente a las 15:30 horas, al salir de la vivienda para abordar el vehículo, se habría percatado de la presencia de dos sujetos de sexo masculino quienes forzaban el timón, y al verse estos sorprendidos, lo amedrentan señalando como si tuvieran un arma de fuego a la altura de la cintura, optando su hijo por bajar la mirada e ingresar a la vivienda, constatando minutos más tarde que los sujetos ya se habían ido llevándose la motocicleta, por lo que interpone la denuncia correspondiente. **Dicha imputación, es rebatida por el acusado y su defensa técnica,** alegando que no estuvo en el domicilio al momento en que dejaron el vehículo, que la motocicleta fue recibida por su conviviente J.Z.A.R, que llegó al domicilio al recibir una llamada telefónica de la madre del acusado donde le ponían al tanto del hecho, que al llegar su conviviente le manifestó que un tal “pelado” llegó con el vehículo y le manifestó que estaba jugando fulbito con él y que dejaría la motocicleta; que personal policial le hace firmar el acta para incriminarlo, que firmó sin leer, que no hay delito de robo agravado.

5.4. Siendo así, de la revisión de la Carpeta Fiscal tenida a la vista, así como escuchados los audios de las audiencias de juicio oral y de apelación, se advierte que obran como pruebas de cargo: **el examen del efectivo policial R.P.C,** quien participó en la elaboración del **Acta de Intervención Policial y Acta de Recepción de Vehículo,** precisando el referido testigo que con fecha 01 de diciembre del 2016, siendo aproximadamente las 17:30 horas, se recepcionó una llamada procedente de la Base de Radio Patrulla, en el que se comunicaba que a través de una llamada telefónica procedente de un vecino del Asentamiento Jesús de Nazaret quien no se quiso identificar, se tomó conocimiento que en el inmueble ubicado en dicho Asentamiento Humano, en Mz. E Lote 07 del distrito veintiséis de octubre, se había ingresado un vehículo al parecer robado; motivo por el cual se constituyeron al referido inmueble, siendo atendidos por el acusado J.F.CH.C, quien al ser preguntado por el vehículo, éste indicó que su amigo “pelao” quien

vivía en el Asentamiento Humano Almirante Miguel Grau, había ingresado una moto taxi robada –el testigo aclara más adelante que no era una moto taxi, sino una motocicleta color anaranjada–; asimismo, indica el testigo, que el acusado también refirió que su amigo tenía en una cochera de portón negro ubicado en el Asentamiento Humano Almirante Miguel Grau, otra motocicleta robada, pero al constituirse al lugar no encontraron ninguna moto; finalmente, el testigo refirió que el acusado hizo entrega voluntaria del vehículo que estaba en su casa, y agrega que lo conoció –refiérase al acusado– un año antes en una intervención por robo y de ahí lo vuelve a ver al momento de esta intervención relacionada con estos hechos; de igual forma, obra el **examen del efectivo policial V.L.R.**, quien elaboró el **Acta de Registro Vehicular e Incautación** del vehículo moto lineal marca italika, color anaranjado, placa de rodaje 3274-6P; refiriendo el testigo que el acusado señaló que un amigo de alías “pelao”, había llegado a su casa y había dejado la moto; asimismo, el referido testigo señaló que el acusado sacó la moto, incluso señaló que éste había referido que la moto era robada y que el tal “pelao” tenía otra moto, que les dio la dirección de una cochera, que se constituyeron al lugar, pero no encontraron ningún vehículo; de igual manera, obra el **acta de situación vehicular del vehículo menor oralizado en juicio oral**, del cual se constata que corresponde a una motocicleta anaranjada de placa de rodaje 3274-6P, en cuyas observaciones se consigna que no presenta chapa de contacto; asimismo, obra el examen del **efectivo policial D.A.A.**, quien sostuvo que en su función de investigador en la Comisaría, recibió el acta de intervención y demás actuados, para realizar las investigaciones y dar con el propietario de la moto; así, sostiene que consultado el registro de la SUNARP se encontró como propietario al señor J.A.C, llamando a la esposa de éste, quien manifestó que el referido vehículo había sido robado a su hijo N.D.A.L, obteniendo información de la forma en cómo se suscitó el hecho delictuoso, por lo que procedió a la elaboración del **Acta de Ocurrencia Policial**, y del **Acta de Denuncia Verbal N° 290-2016 (SIDPOL)**, en el cual se consigna la entrega de la copia de la tarjeta de identificación vehicular de la motocicleta a nombre de J.A.C; y, por último, obra el **examen de la persona de N.D.A.L.**, quien manifestó que con fecha 01 de diciembre del 2016, dejó estacionada fuera de su casa la motocicleta que conducía e ingresó a su vivienda por su casco, y al salir, encontró a dos sujetos que forzaban la moto, que le dijeron que bajara la mirada insinuándole que tenían un arma de fuego, por lo que ingresó a la vivienda y cerró la puerta, que los tipos encendieron el vehículo y se la llevaron; más tarde, les comunicaron que habían

recuperado la motocicleta, por lo que se acercaron a la Comisaría de San Martín para seguir el procedimiento.

5.5. Por la parte contraria, como prueba de descargo, obra el **examen de la persona de R.E.C.R.**, quien es madre del acusado y quien refiere que el día 01 de diciembre del 2016, en circunstancias en que se encontraba en su casa, le avisan que unos policías estaban en la vivienda de su consuegra, por lo que acudió hasta la referida casa, y donde los efectivos policiales le dijeron que un vecino había llamado diciendo que había una moto robada; que le preguntó a su nuera, pues ella fue quien había recibido a la policía, y que ésta le dijo que había una moto que se la había ido a dejar un chico, por lo que la testigo sostiene que llamó a su hijo –refiérase al acusado– y le contó lo sucedido, que éste llegó, y que entregó la moto, pero es intervenido. Por su parte, **el acusado en su examen en juicio oral**, ha señalado que el referido día se encontraba en un chicherío tomando con dos amigas hasta las 12:30 horas en que su madre lo llamó, y le dijo que en la casa de su conviviente había personal policial quienes señalaban que en el inmueble había una moto robada; que fue hasta la casa de su suegra y se dio con la sorpresa que habían policías afuera, y que le dijeron que estaban ahí porque los habían llamado diciendo que había una moto robada en la casa, a lo que les dijo que si la moto era robada que la iba a devolver, por lo que ingresa al domicilio y al preguntarle a su conviviente de quién era la moto, ella le dijo que de un tal “pelao”, la llevó y que llegó diciendo que iba de su parte –de parte del acusado- porque se encontraban jugando partido; asimismo, respecto al sujeto con el alias “pelao”, señaló que lo conoce de vista porque juega partido con su persona, que es un tipo de 1.70 metros, tez morena, con una cicatriz a la altura de la mejilla, que no es su amigo; y respecto a la procedencia del vehículo, señala que no tenía conocimiento que la motocicleta era de procedencia ilícita, pues su conviviente fue quien recibió la moto y la ingresó inocentemente; no obstante, lo dicho por el acusado y la referida testigo de descargo, pierde credibilidad y sustento con lo expuesto en juicio oral por los efectivos policiales R.P.C. y V.L.R, quienes sostienen que se fueron atendidos por el acusado y al ser interrogado por el ingreso de la motocicleta a su vivienda, éste reconoció que la moto se encontraba en el inmueble, además señaló que su amigo “pelao” la había dejado en el domicilio y que dicho vehículo era robado, y si bien el testigo R.P.C. en juicio sostuvo en un momento al referirse al vehículo, que se trataba de una moto taxi, más adelante aclara que se trataba de una motocicleta color anaranjada, situación que no desestima el hecho concreto de haberse encontrado el vehículo en el inmueble del acusado; que incluso, la información brindada por los referidos policías, se constata en las actas que estos

elaboraron -acta de intervención policial y acta de recepción de vehículo elaborados por Paúcar Cevallos, así como el acta de registro vehicular e incautación elaborado por Lozada Ruiz-, y que están suscritas por el acusado, no verificándose en ningún momento, que se haya hecho precisión que la persona quien recepcionara el vehículo fuera la conviviente del acusado, de quien tampoco se ofreció su testimonial como medio de prueba de descargo para ser examinado en juicio oral; aunado a ello, si bien, el acusado en juicio cuestiona dichas actas señalando que firmó sin leerlas, ello no constituye un argumento válido para enervar su contenido y por ende su valor probatorio, debiendo ser considerado como un argumento de defensa para deslindar su responsabilidad, no siendo creíble tampoco lo dicho por el acusado en cuanto a que no conoce a la persona de alias “pelao”, toda vez que éste ha manifestado en las actas policiales, que dicha persona era su amigo, que juega fulbito con él y que vive en el Asentamiento Humano Almirante Miguel Grau, brindando sus características físicas conforme se evidencia de su examen en juicio oral.

5.6. En tal sentido, se advierte que se encuentra acreditado la comisión del delito del delito de receptación en su forma agravada y no simple como alega la defensa, tratándose de un vehículo automotor (moto lineal); así como se acredita la responsabilidad del acusado penal del acusado Jorge Francisco Chanduví Castro, habiéndose desacreditado su tesis de defensa conforme a los medios probatorios aportados, actuados y valorados correctamente por el tribunal de primera instancia.

#### **SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA**

6.1. La determinación de la pena no es un procedimiento subjetivo y librado a la intuición, comprensión o leal saber del Juez, es, por el contrario, un procesamiento racional que se rige por la actuación conjunta de varios principios y reglas, entre las primeras la legalidad de las penas y la motivación de las resoluciones judiciales. Por ello el “arbitrio relativo, al que se refiere el fundamento 7 del Acuerdo Plenario N° 1- 2008/CJ-116, sólo puede ser entendido en el sentido de que los índices de pena básica y pena concreta, que dejan un margen de discrecionalidad al Juez, son fijados en base a datos objetivos, comprobables y motivados, que eliminan cualquier tipo de arbitrariedad.

6.2. Para la observancia de estos fines, la determinación de la pena tiene dos etapas. En un primer momento, se identifica la pena básica, es decir, se establece “(...) un espacio punitivo que tiene un mínimo y un máximo o límite final” basado no solo en la observancia de los índices que proporciona el tipo penal, sino también en las agravantes cualificadas o en atenuantes privilegiadas, que tienen la capacidad de modificar la pena

básica (Determinación Legal). En un segundo momento, determinado los márgenes sobre los que puede fluctuar la pena, se debe identificar la pena concreta, verificando las circunstancias o indicadores establecidos en la ley, para enmarcar la pena dentro de los límites más altos o entre lo más bajo de la pena básica (Determinación Judicial). Este parámetro, es un procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo, qué sanción corresponde aplicar al autor del hecho punible, concepto que tiene relación con los artículos I y IX del Título Preliminar del Código Penal.

**6.3.** Que, en el presente caso, se advierte que el tribunal de primera instancia condena al acusado Jorge Francisco Chanduví Castro, como autor del delito Contra el Patrimonio en su modalidad Receptación Agravada tipificado en el artículo 195° primer párrafo numeral 1 del Código Penal, y como tal le impuso, cinco años de pena privativa de libertad; no obstante, de manera errada expone en su séptimo considerando, en la determinación judicial de la pena, un análisis sobre la Receptación Agravada, tipificando la conducta en el artículo 195° último párrafo y numeral 1 del Código Penal, que establece como sanción una pena de seis a doce años de privación de la libertad. En tal sentido, el Colegiado, a fin de garantizar un procedimiento correcto en cuanto a la individualización de la pena, verificando los hechos expuestos, el acervo probatorio, y teniendo en cuenta incluso los fundamentos expuesto por el Representante del Ministerio Público en la audiencia de apelación, corrobora que los hechos materia de imputación se encuentran tipificados y sancionados en el artículo 194° (tipo base: receptación) concordado con el inciso 1 (Si se trata de vehículos automotores...) del artículo 195° del Código Penal; en tal sentido, y teniendo en cuenta entonces, que dicha conducta es sancionada con una pena “...no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa...”, y estando además, a que para la graduación de la pena, se ha de tener en cuenta las variables de determinación genéricas contenidas en los artículos 45° y 46° de la norma sustantiva –para el caso como atenuante, la carencia de antecedentes penales–; la pena que corresponde imponer al acusado Jorge Francisco Chanduví Castro, debe estar dentro del tercio inferior, esto es, de 4 años a 4 años 8 meses; por lo que corresponde la disminución de la condena impuesta por el juzgador, **determinándose una condena de 4 años 8 meses de pena privativa de la libertad.**

6.4. Asimismo, cabe precisar, que de la revisión del Sistema Integrado Judicial (SIJ), se advierte que contra el referido acusado se siguen otros procesos penales; tales como: **i)** Expediente N° 00037-2016-76-2001-JR-PE-01 por el delito de robo agravado en agravio

de Rosa Elena Avendaño Malacato, ante el Quinto Juzgado Penal Unipersonal, con requerimiento de acusación fiscal; y, **ii)** Expediente N° 06511-2016-1-2001-JR-PE-01 por el delito de receptación agravada en agravio de Alexandra Eliana Martínez Huamán, ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, para emisión del auto de citación a juicio; **por lo que debe ponerse a conocimiento de dichos órganos jurisdiccionales respecto a la situación jurídica del sentenciado con la emisión de la presente sentencia, a fin que puedan continuar con el trámite de los procesos a su cargo.**

#### **SEPTIMO. – SOBRE LA MULTA**

7.1 Que, por otro lado, corresponde hacer referencia que el tipo penal por el cual ha sido condenado el sentenciado –Receptación Agravada–, tiene previsto como sanción adicional a la pena privativa de la libertad, una de multa de sesenta a ciento cincuenta días-multa; no obstante, y verificando de autos que el apelante únicamente es el sentenciado, no habiendo expuesto si quiera el Representante del Ministerio Público, como fundamento en la audiencia de apelación esta situación, solicitando más bien se confirme la sentencia; en tal sentido, y teniendo presente el principio y garantía procesal de la *reformatio in peius*, que impide al superior jerárquico empeorar la situación del impugnante; en tal sentido, no corresponde la emisión de un pronunciamiento de esta pena como parte integrante del fallo.

#### **OCTAVO.- SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL**

8.1. Sobre esta pretensión que se ejercita conjuntamente con la acción penal, y que implica una reclamación de naturaleza patrimonial conferida al agraviado o perjudicado, según artículo 93° del Código Penal comprende: “1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. Que, para su procedencia, se deberá verificar la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil es decir: la existencia de un sujeto imputable coincidente con el autor del hecho punible, la ilicitud de la conducta, salvo que se presente alguna causa de justificación, el factor de atribución doloso o culposo, el nexo causal, y fundamentalmente la existencia del daño.

8.2. También se debe tener en cuenta que la reparación civil solamente resulta viable si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta, en la medida que con esta determinación mínima en el proceso penal se asegura el carácter ilegal de la conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la obligación de indemnizar; toda vez, que el delito acarrea como consecuencia no sólo la sanción penal sino también da lugar al surgimiento de la

responsabilidad civil, por parte del autor. Por lo que siendo así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° del Código Penal, se establece: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y ésta debe estar en función a la magnitud del daño, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria, ello de acuerdo a lo establecido en el indicado artículo.

8.3. Que, en el caso de autos, el monto de la reparación civil determinado por el tribunal de primera instancia, se ajusta a lo estipulado en el ordenamiento jurídico.

#### **NOVENO.- DECISIÓN**

Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resuelven:

**9.1. CONFIRMAR la sentencia** contenida en la Resolución N° 02, de fecha 03 de julio del 2017, que **CONDENO** al acusado J.F.CH.C. como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada tipificado en el artículo 195° primer párrafo numeral 1 del Código Penal, en agravio de J.A.C; **la REVOCARON** en el extremo del quantum de la pena; **y, REFORMÁNDOLA**, le impusieron CUATRO AÑOS OCHO MESES de pena privativa de la libertad efectiva, que computada desde fecha desde el 01 de diciembre de 2016, vencerá el 31 de julio del 2021, fecha en que será puesto en inmediata libertad, de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanada de Juez competente.

**9.2. LA CONFIRMARON** en lo demás que contiene; y **DISPUSIERON** se dé cumplimiento además a lo dispuesto en el último párrafo del sexto considerando (fundamento 6.4) de la presente sentencia. Leyéndose en audiencia y notificándose a las partes.

S.S.

V.P.

G.C.

C.B.